

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0723-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA
ICA-ICA-ICA**

**“ENTREGA DE POSESIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN
LA URBANIZACIÓN EL OASIS-II ETAPA A INSTITUCIÓN
EDUCATIVA PRIVADA”**

PERÍODO: DE 1 DE JULIO DE 2022 AL 26 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE II

**15 DE AGOSTO DE 2025
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0723-AC

“ENTREGA DE POSESIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL OASIS-II ETAPA A INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la Entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
1.6 Aspectos relevantes	3
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	12
Entrega de predio de propiedad estatal a privado pese a no contar con motivación ni tener competencia para ello, siguiendo un procedimiento irregular en su tramitación y cese de efectos, ocasionó la construcción de Infraestructura en uso y administración del privado; lo que restringe su disponibilidad y su uso público para la finalidad del servicio educativo.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	40
VI. CONCLUSIONES	41
VII. RECOMENDACIONES	44
VIII. APÉNDICES	45



INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0723-AC

**“ENTREGA DE POSESIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL OASIS-II
ETAPA A INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA”**

PERÍODO: DE 1 DE JULIO DE 2022 AL 26 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Educación de Ica, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0723-2025-005, cuyo inicio fue comunicado mediante Oficio n.° 000222-2025-CG/OC0723 de 3 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Evaluar si las actuaciones devenidas por la entrega de la posesión del inmueble ubicado en la Urbanización El Oasis - II Etapa, a la Institución Educativa Privada San Francisco College, así como las acciones dispuestas, se efectuaron conforme al marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la gestión de la solicitud de suscripción de Convenio Específico con Institución Educativa Privada, para la entrega de inmueble ubicado en la Urbanización El Oasis - II Etapa, se realizó conforme a la normativa aplicable.
2. Establecer si las acciones dispuestas para dejar sin efecto del Convenio Específico con Institución Educativa Privada, para la entrega de inmueble ubicado en la Urbanización El Oasis - II Etapa, se emitieron conforme al marco normativo que le era aplicable.
3. Definir si la infraestructura construida sobre inmueble ubicado en la Urbanización El Oasis - II Etapa, cumple las exigencias mínimas en materia educativa.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las acciones y disposiciones relacionadas con la entrega a Institución Educativa Privada San Francisco College de posesión de inmueble ubicado en el lote 01 de la Mz. E de la Urbanización El Oasis - II Etapa; abarcando la suscripción del Convenio Específico, el estado de la construcción de la infraestructura y las acciones adoptadas para dejarlo sin efecto.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la entrega de posesión de inmueble ubicado en la Urbanización El Oasis - II Etapa, Mz. E Lote 1 a la Institución Educativa Privada San Francisco College, el proceso para dejar sin efecto el Convenio suscrito, y la revisión del

recurso administrativo presentado por la institución educativa privada.

Cabe indicar que, aunque no se cuenta con información respecto al valor del inmueble, sí se tiene conocimiento que, la inversión efectuada en la construcción de la infraestructura sobre este fue proyectada en S/326 982,74; tal como fue plasmado en el numeral 5.1.2 de la Cláusula Quinta: Aporte y Compromisos de las partes del Convenio Específico de 15 de julio de 2022.

Alcance

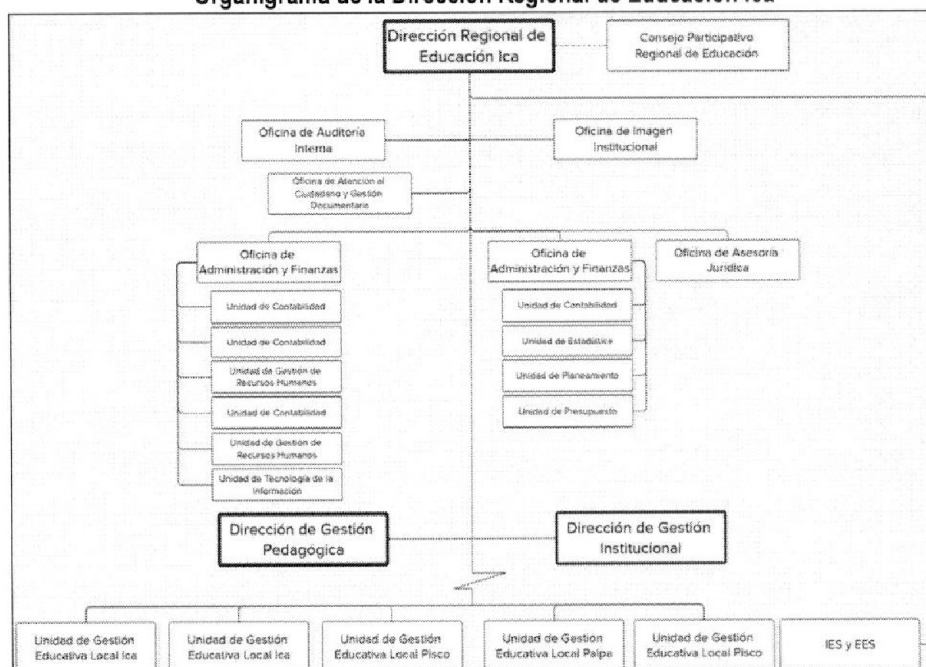
La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de julio de 2022 al 26 de junio de 2023, e involucró la revisión de documentación en las áreas de la dirección de Gestión Institucional, dirección de Gestión Administrativa, dirección de Gestión Pedagógica, oficina de Asesoría Jurídica y oficina de Secretaría General, pertenecientes a la Dirección Regional de Educación Ica, sito en el lote A-16 de la 5ta etapa, de la Urbanización Puente Blanco del distrito, provincia y departamento de Ica; habiéndose efectuado también la inspección de la infraestructura implementada en el predio ubicado en el lote 01 Mz. E de la Urbanización El Oasis - II Etapa, Ica.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Dirección Regional de Educación de Ica, es un Órgano Desconcentrado Especializado del Gobierno Regional de Ica, con dependencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable del servicio educativo en el ámbito de su jurisdicción, tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación y presupuestalmente con el Gobierno Regional de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Educación de Ica:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Dirección Regional de Educación Ica



Fuente: Manual de Operaciones (MOP) de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Decreto Regional n.º 001-2023-GORE-ICA/GR publicado el 28 de setiembre de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se ha identificado un (1) aspecto relevante que la comisión de auditoría considera importante revelar, con la finalidad de darlo a conocer para la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes:

Especificaciones técnicas de diseño y construcción de la infraestructura implementada en el predio materia de convenio

La comisión auditora realizó la inspección del predio ubicado en el lote 01 Mz. E de la Urbanización El Oasis - II Etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica, donde se comprobó la existencia de infraestructura comprendida por una losa deportiva multiusos y un anfiteatro, cuyas características fueron descritas en Acta de Inspección Física n.° 01-2025-DREI-OCI-AC (apéndice n.° 4) de 3 de junio de 2025, de la siguiente manera:

- Losa deportiva multiusos:

Presenta un área de 18.65 m de ancho y 31.08 m de largo, con diez (10) pedestales de concreto de dimensiones 0.40 x 0.30 m. de diámetro, y una altura aproximada de 0.52 m. sobre estos pedestales se han instalado columnas de acero de 0.25 x 0.25 m. de diámetro como parte de la estructura de cobertura (sombra), cuyo techado es de material lona, asimismo, cuenta con diez (10) luminarias para el alumbrado de la losa deportiva multiusos.

- Anfiteatro

Presenta seis (6) anillos con las siguientes dimensiones: primer anillo 9.92 m. de diámetro, segundo anillo 12.08 m. de diámetro, tercer anillo 14.32 m. de diámetro, cuarto anillo 16.60 m. de diámetro, quinto anillo 18.08 m. de diámetro, y sexto anillo 18.73 m. de diámetro, la separación entre el anfiteatro y la losa deportiva multiusos es de 1.75 m. y en el centro presenta un registro de desagüe de 6" y, además cuenta con cuatro (4) puntos de tomacorrientes empotrados.

En torno a las especificaciones técnicas del diseño y construcción de la infraestructura antes descrita, la cláusula quinta del "Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College" (apéndice n.° 5) suscrito el 15 de julio de 2022, estableció como obligaciones de la referida institución educativa, entre otras, las siguientes:

5.1.1 Asumir con cargo a sus recursos propios, el costo total de la elaboración del expediente técnico de **EL PROYECTO**, lo cual incluye el diseño de arquitectura, la elaboración de planos en sus diferentes especialidades, basado en la memoria descriptiva del proyecto que como Anexo 1, forma parte del presente convenio.

(...)



5.1.4 Asumir con cargo a sus recursos propios, el costo total que se requiera para la obtención de todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que requiera **EL PROYECTO** durante su etapa de construcción, implementación y puesta en funcionamiento.

Al respecto, se requirió a la Entidad que nos proporcione el expediente técnico de obra, que debió definir las especificaciones de su construcción y los términos de su diseño; obteniendo como respuesta el Oficio n.° 014-2025-GORE-ICA-DRE-OAJ (**apéndice n.° 6**) de 12 de mayo de 2025; con el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó: "(...) Que, respecto al expediente técnico requerido, la hacemos llegar información con el documento en referencia c) en el mismo que adjunta el Informe n.° 48-2025-DGI/UIE, expedido por el ing. Julio Reyes Hernández que indica que no cuentan con la información solicitada, ya que no se trata de una obra ejecutada por la dirección regional de educación de Ica. (...)"; lo que refleja la falta de conocimiento y verificación por parte de la Entidad, de las condiciones en que fue implementado el compromiso de la institución educativa.

Adicionalmente se hizo la misma solicitud a la Institución Educativa Privada San Francisco College; la cual, mediante Documento s/n (**apéndice n.° 7**) recibido el 9 de junio de 2025, informó: "(...) Respecto a lo solicitado siendo que el expediente administrativo que contiene la documentación técnica y completa que se solicita se encuentra en los archivos de la Entidad de la administración pública que nos otorgó la referida Licencia de Edificación, esto es en la Municipalidad provincial de Ica, consideramos, con todo respecto, que es a dicha Entidad de la administración pública, a la que se debe solicitar tal documentación, ya que no nos compete custodiar o mantener con nosotros. (...)"; lo que refleja también la falta de conservación de documentación técnica que puede ser necesaria para trabajos de mantenimiento, mejoramientos u otras modificaciones constructivas.

Además, efectivamente, las características definidas en los planos y memoria descriptiva del expediente técnico de obra, fueron necesarios para obtener la licencia de construcción¹ ante la Municipalidad Provincial de Ica, previo a su ejecución; motivo por el cual, se solicitó a dicha Entidad esta información. No obstante, con Oficio n.° 004-2025-GDUAT-MPI (**apéndice n.° 8**) de 9 de junio de 2025, el gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de dicho ente, indicó: "(...) Al ser solicitado dicho expediente (...) se procedió a realizar la búsqueda, para dar atención a lo requerido, observando que dicho expediente no se encuentra en el lugar donde debe estar siendo este el paquete 99 de año 2022), que efectos de agotar la búsqueda del citado expediente se realizó también la búsqueda en otros años (paquete 99 del 2021 y 2023), no teniendo resultados positivos. Cabe indicar que, el expediente n.° 3914-2022, no ha sido derivado a otras áreas ya que se cuenta con cuaderno de cargo y no existe derivación en mención (...)".

En ese sentido, la Entidad, la institución educativa privada y la Municipalidad Provincial de Ica, han informado que no cuentan con el expediente técnico de la losa deportiva multiusos y del anfiteatro, ejecutados por la Institución Educativa Privada San Francisco College, sobre el predio ubicado en el lote 01 Mz. E de la Urbanización El Oasis - II Etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica; situación que impediría a la Entidad y cualquier otro ente, fiscalizar las características, alcance y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales de la construcción, conforme a las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del convenio específico; además de generar incertidumbre sobre la seguridad estructural, legalidad y cumplimientos técnicos, poniendo en riesgo así la gestión patrimonial, información, y responsabilidades que ello conlleva.



¹ De acuerdo a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 040-2022-MPI.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

A continuación, se describen las deficiencias de control interno advertidas:

1. Ausencia de designación formal y mecanismos de validación de idoneidad para el personal encargado del registro y actualización del margesí, aunado a la carencia de normativa interna y de emisión de reportes periódicos y de mecanismos de revisión o monitoreo, eleva el riesgo de errores y acciones no autorizadas, además de decisiones desinformadas que pueden comprometer la exactitud y custodia de la información patrimonial, con la consecuente afectación de la tenencia y seguridad jurídica de estos y de la eficiencia en su gestión.

Mediante Acta de aplicación de cuestionarios para evaluación del Control Interno n.° 01-2025/A-DREI (**apéndice n.° 9**) de 16 de abril de 2025, se relevó información y documentación en la Dirección de Gestión Institucional, que se encuentra a cargo del saneamiento físico legal de los predios (inmuebles) que son de propiedad del Ministerio de Educación, así como, de la actualización del margesí de bienes inmuebles en el Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles (SGBI) del Ministerio de Educación, Entidad que realiza las capacitaciones virtuales para el uso de los aplicativos.

Al respecto, el director de Gestión Institucional, indicó:

- Dicha función es realizada por el especialista de la Unidad de Infraestructura; sin embargo, no se designó de manera formal al especialista de Infraestructura para la función de registro del margesí; además que, no se cuenta con mecanismos para verificar la idoneidad y calificación técnica de las personas que realizan dicho registro; incluso, se permite que múltiples usuarios tengan acceso para subir información en el aplicativo informático de registro, sin niveles de autorización formalizados.
- No existen normativas internas (manuales o directrices) que regulen de forma explícita el procedimiento seguido para el registro de predios de propiedad o bajo administración de la Entidad en el margesí de bienes; además, como consecuencia de dicho registro, no se emiten informes o reportes periódicos y formales; estos solo se generan a pedido; lo que puede limitar la accesibilidad y oportunidad de la información para la toma de decisiones y supervisión.
- Si bien el inicio de las operaciones de registro en el Margesí de Bienes requiere del saneamiento físico legal del predio y no exige autorización previa para ello, no se han implementado mecanismos de revisión o monitoreo al proceso de registro para determinar si el personal responsable lo llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, respecto a:

1. Norma general para el componente Ambiente de Control

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)

3. Norma general para el componente de Actividades de Control Gerencial

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.



4. Norma general para el componente de Información y Comunicación

(...)

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la Entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

(...)

5. Norma general para la Supervisión

(...)

5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la Entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

(...)

La ausencia de designación formal y mecanismos de validación de idoneidad del personal podría conllevar al incremento del riesgo de errores, inconsistencias y vulnerabilidad a fraudes o acciones no autorizadas en el registro de predios, derivando en la pérdida de control sobre su tenencia; además, el personal, aunque capacitado virtualmente, no podría poseer un proceso formal que asegure su idoneidad continua y cumplimiento normativo para la función específica.

Así también, la falta de documentación y reportes formales genera incertidumbre en los procedimientos, dificulta la uniformidad en la aplicación de los controles, y obstaculiza la supervisión efectiva por parte de la gerencia, aumentando el riesgo de omisiones o errores en el registro de predios y la toma de decisiones no informadas sobre el patrimonio.

Finalmente, la ausencia de mecanismos de revisión o monitoreo, incrementa el riesgo de que el registro de predios en el Margesí contenga errores o inconsistencias no detectadas, o que no refleje adecuadamente el saneamiento físico legal del predio; lo cual puede llevar a una pérdida de la confiabilidad de la información patrimonial y afectar futuras decisiones de gestión o disposición de bienes, así como la seguridad jurídica de la propiedad estatal.

Lo expuesto se debe a la ausencia de mecanismos de control interno que regulen las actividades y niveles de autorización, aprobación, revisión y monitoreo del proceso; que guíen a la Supervisión del sistema de control interno a realizar una evaluación integral y periódica del proceso, cautele que la responsabilidad del registro y actualización del margesí de bienes esté claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo; y que, fortalezca el componente de Información y Comunicación para asegurar que la información clave sea generada, capturada y comunicada de manera efectiva a todos los niveles de la organización para sus responsabilidades de control.

2. Ausencia de la verificación de la existencia física y el estado de los bienes inmuebles, a través del inventario periódico y su respectiva conciliación patrimonial, puede elevar el riesgo de errores y malos manejos, comprometiendo la salvaguarda de su propiedad y posesión.

Mediante Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno n.º 02-2025/AC-DREI (apéndice n.º 10) de 16 de abril de 2025, el director de Gestión Administrativa, indicó lo siguiente: "(...) no realizan toma de inventario de predios, que únicamente la Dirección de Gestión Institucional remite un informe a la Dirección de Gestión Administrativa, (...) mediante el cual remite el expediente de tasación, a fin de poder registrarlo en el sistema SIGA y posteriormente se remita a contabilidad para hacer la



consolidación. (...) el área competente para la inspección física de predios es la Dirección de Gestión Institucional (...)"

Cabe indicar que, el Manual de Organización y Funciones (MOF), vigente de la Dirección Regional de Educación de Ica, aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 1611 (apéndice n.° 11) de 9 de noviembre de 1999, señala como funciones del director de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, la siguiente:

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

(...)

3.Funciones Específicas

A. Dirección

A1. Del Director de Sistema Administrativo II

(...)

- e) Formula el Plan de Levantamiento del Inventario de los Bienes, Muebles, Maquinarias y Equipos del ámbito Regional. **(Subrayado es nuestro)**

No obstante, de la prueba de recorrido aplicada a la Dirección de Gestión Administrativa, se advirtió que no se ha diseñado como parte del control interno para la preservación de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles, la toma de inventario periódico, a través de una comisión debidamente designada, con su respectiva conciliación patrimonial; así como, no se cuenta con personal responsable asignado. Esto conlleva a que no se cuente con documentación o normativa que permita su aplicación con una frecuencia apropiada.

Es preciso señalar que, un proceso de inventario anual que comprenda la conformación de una comisión y la conciliación patrimonial, constituye un mecanismo de control robusto para asegurar la transparencia financiera e identificar discrepancias que requieran saneamiento (regularización de sobrantes o faltantes) o de intervención legal para preservar su propiedad y posesión.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

3. Norma General para el componente de Actividades de Control Gerencial

(...)

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

5. Norma general para la Supervisión

(...)

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Esta situación eleva el riesgo de errores y malos manejos, comprometiendo la salvaguarda de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles y es debido a que, se carece de un marco normativo que prevea la ejecución de inventarios periódicos que validen la existencia y estado de los bienes inmuebles para la protección del patrimonio.



3. Ausencia de formalización de directrices internas para la tramitación de suscripción de convenios, incrementa el riesgo de decisiones no idóneas.

Mediante Actas de aplicación de cuestionarios para evaluación del control interno N°s 01, 03 y 04-2025/AC-DREI (**apéndices n.ºs 9 y 12**) de 16 y 21 de abril de 2025, el director de Gestión Institucional, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la directora de la Entidad, respectivamente, informaron que no se cuenta con normativa o directrices internas que regulen el proceso de tramitación de suscripción de convenios, indicando que, para ello se viene utilizando como una referencia no obligatoria y solo en algunas actividades, la Directiva n.º 0001-2018-GORE.ICA-GRPPAT (**apéndice n.º 13**) "*Lineamientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Gobierno Regional de Ica*"².

Al respecto, con Oficio n.º 143-2025-GORE-ICA-GRPPAT (**apéndice n.º 14**) de 26 de mayo de 2025, el gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica (pliego al que pertenece la Entidad), adjuntó el Informe n.º 405-2025-GORE.ICA-GRPPAT/SPES de 23 de mayo de 2023, suscrito por la subgerente de Planeamiento Estratégico, quien precisó lo siguiente: "(...) Respecto a si los procedimientos de la Directiva n.º 001-2018-GORE.ICA-GRPPAT son aplicables a la Dirección Regional de Educación- DREI, se precisa que le son aplicables siempre que el Convenio de Cooperación sea suscrito por el Gobernador Regional y la DREI se encuentre solo en calidad de unidad usuaria; sin embargo, si la DREI cuenta con competencias formales para la suscripción de Convenios, no está obligada a aplicar la Directiva, sino que puede suscribir los Convenios conforme a sus propios lineamientos internos. (...) "

(Subrayado es nuestro)

En ese sentido, la Directiva n.º 001-2018-GORE.ICA-GRPPAT, "*Lineamientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Gobierno Regional de Ica*", le es aplicable a la Dirección Regional de Educación de Ica, siempre y cuando el convenio sea suscrito por el gobernador regional de Ica; por lo cual, la Entidad no estaría obligada a aplicar la citada directiva, siempre que cuente con competencias formales para la suscripción de Convenios.

Sin embargo, no se ha regulado internamente el procedimiento que debe seguirse para la gestión de convenios específicos suscritos por la Entidad con otras instituciones públicas, privados u otros organismos no gubernamentales; careciéndose de directrices que aseguren la evaluación Técnica y Legal de las condiciones a convenir, en cautela del interés público que compete a la Entidad; tampoco se ha acondicionado formalmente la aplicación de la directiva vigente aprobada por la sede central para los convenios que son suscritos por la gobernación regional.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

3. Norma general para el componente de Actividades de Control Gerencial

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

² Aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N.º 0007-2018-GORE.ICA-GRPPAT de 8 de marzo de 2018.

Esta situación incrementa el riesgo de suscripción de convenios con cláusulas desequilibradas o vicios de procedimiento, exponiendo a la Entidad a riesgos legales, económicos y reputacionales, con posible afectación de la legalidad y viabilidad de los acuerdos; y es debido a que, la Entidad no ha adaptado ni desarrollado una directiva interna específica para la suscripción de convenios por parte del director regional, lo que genera un vacío normativo y de control, dado que la directiva emitida por la sede central del Gobierno Regional de Ica es aplicable exclusivamente a los convenios suscritos por el gobernador regional.

4. Deficiencias en el archivo de documentos comprometen la trazabilidad, integridad y salvaguarda de la información que sustenta la suscripción de convenios y otras operaciones de la Entidad.

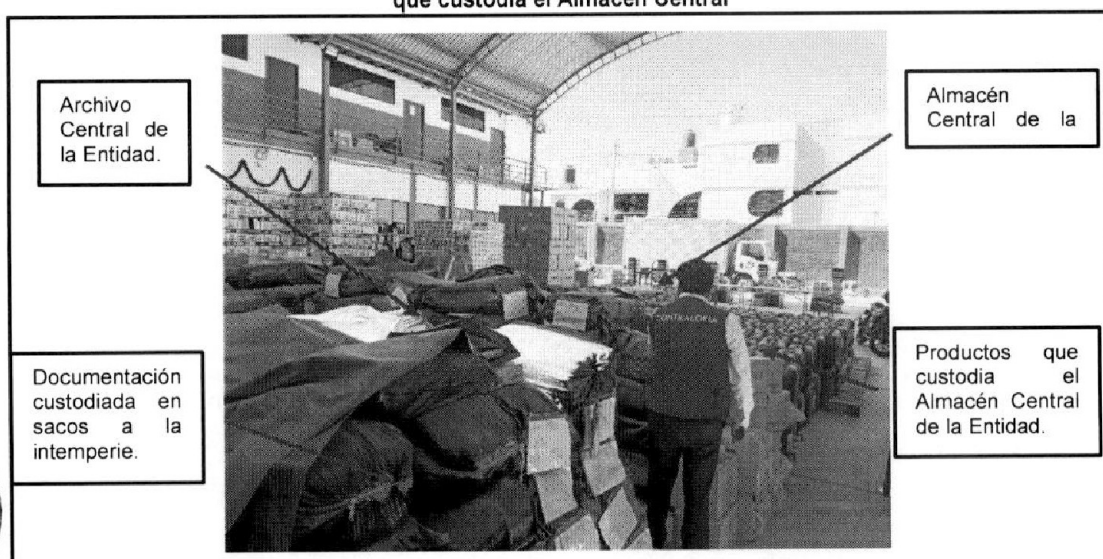
Mediante Acta de aplicación de cuestionarios para evaluación del control interno n.° 06-2025/AC-DREI (**apéndice n.° 15**) de 22 de abril de 2025, se aplicó la prueba de recorrido a la Oficina de Secretaría General, de quien depende el archivo central, verificándose que respecto al tratamiento del archivo y custodia de la documentación de sustento y el acto resolutorio que aprueba la suscripción de los convenios suscritos por la Entidad, estos son derivados mediante cuaderno de cargo al Archivo Central, para su custodia y archivo.

En torno a ello en inspección (**ver apéndice n.° 15**) in situ al local del archivo central de la Entidad, ubicado en Urbanización Ciudadela Magisterial Mz. N Lote S/N, distrito, provincia y departamento de Ica, se observó un espacio reducido que se encuentra compartido con el Almacén de la Entidad.

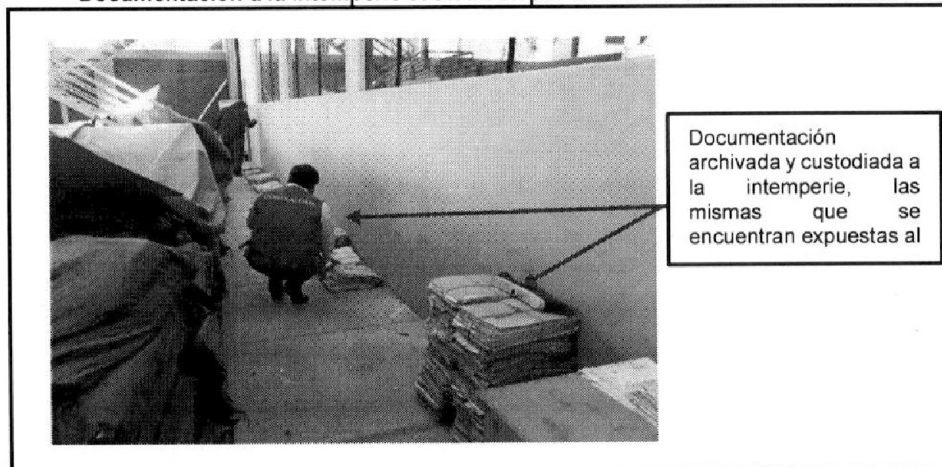
Se observó que, solo la documentación correspondiente a los años 2020 al 2023, se custodian en andamios, y la demás documentación de años anteriores son custodiados en sacos, ubicados en el patio central conjuntamente con artículos de limpieza como lejía y desinfectante que son custodiados por el almacén central, existiendo documentación a la intemperie expuestas al deterioro; tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1

Documentación custodiada en sacos en el patio del Archivo central, conjuntamente con los productos que custodia el Almacén Central



Fuente: Acta de Aplicación de Cuestionario para evaluación del Control Interno n.° 06-2025/AC-DREI de 22 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.º 2
Documentación a la intemperie custodiada por el Archivo Central de la Entidad


Fuente: Acta de Aplicación de Cuestionario para evaluación del Control Interno n.º 06-2025/AC-DREI de 22 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, existen deficiencias en el archivo (deterioro por exposición a la intemperie y condiciones inadecuadas).

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

3. Norma general para el componente de control gerencial

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)

4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la Entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

(...)

4.6. Archivo institucional:

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo institucional que faciliten la conservación, integridad, autenticidad y acceso a la información y documentación de la Entidad. (...)

Esta situación incrementa el riesgo de pérdida o manipulación de documentación clave, dificultad para la trazabilidad de los convenios, y potencial afectación de la seguridad jurídica sobre los inmuebles o recursos, resultando en ineficiencia en la gestión documental y la rendición de cuentas; lo que es ocasionado porque el proceso de gestión de riesgos de la Entidad o su implementación a través del componente de "Evaluación de Riesgos" está ausente, de tal forma que no se han identificado ni valorizado los riesgos asociados a la integridad y salvaguarda de la documentación clave, incluyendo la infraestructura de archivo, a efectos de establecer su priorización.



5. Ausencia de un programa anual de actividades, falta de designación formal de responsables y directrices internas, aunada a la inoperatividad del control de su cumplimiento mediante informes periódicos, podría impedir la identificación y prevención oportuna de incumplimientos en el convenio específico, incrementando el riesgo de desviaciones no detectadas en el uso de instalaciones.

Mediante Acta de aplicación de cuestionarios para evaluación del Control Interno n.° 05-2025/A-DREI (**apéndice n.° 16**) de 16 de abril de 2025, se relevó información de la Dirección Regional de Educación y documentación respecto al Programa Anual de actividades a realizar en el anfiteatro y losa deportiva, identificándose que no se ha elaborado dicho programa, no se han designado formalmente a las personas responsables de esta actividad, ni se han establecido mecanismos para verificar su idoneidad y calificación técnica.

Asimismo, se evidenció que no existen directrices internas difundidas para la emisión de informes periódicos ni se han generado reportes de cumplimiento. Como resultado, el control de informes de cumplimiento periódico no ha sido aplicado, limitando la capacidad de la Entidad para prevenir o detectar errores o desviaciones en el convenio específico.

Los hechos expuestos denotan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

1. Norma general para componente el ambiente de control

(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)

3. Norma general para el componente de control gerencial

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)

4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la Entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

5. Norma general para el componente de Supervisión

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo:

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Esta situación podría generar posibles incumplimientos no detectados del convenio específico, que podría generar a su vez riesgos no mitigados para la Entidad, impactando negativamente en el uso adecuado de las instalaciones, la transparencia y la rendición de cuentas, con una potencial afectación de la eficiencia de la gestión y la credibilidad institucional; situación originada por la falta de interés institucional en ejecutar la evaluación periódica del cumplimiento de las obligaciones convenidas en el convenio específico.



Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. **Entrega de predio de propiedad estatal a privado pese a no contar con motivación ni tener competencia para ello, siguiendo un procedimiento irregular en su tramitación y cese de efectos, ocasionó la construcción de Infraestructura en uso y administración del privado; que restringe su disponibilidad y su uso público para la finalidad del servicio educativo.**

En virtud a la solicitud presentada por institución educativa privada para suscripción de Convenio para el desarrollo de un proyecto de implementación de un anfiteatro y una losa deportiva, se suscribió el Convenio Específico de 15 de julio de 2022 con dicha institución, para disponer de la entrega de posesión sin limitación alguna de predio ubicado en la Urbanización El Oasis, distrito, provincia y departamento de Ica, de propiedad del Ministerio de Educación, sin obtener la opinión legal ni el informe técnico de las áreas competentes, o los vistos buenos de conformidad que sustenten la legalidad y motivación de sus acuerdos ni contar con la competencia legal para aprobar actos de administración sobre dicho bien.

Luego, se asumió competencia para gestionar la calificación de la referida solicitud y solicitó opinión técnica respecto a la presunta necesidad de dicha infraestructura, limitándose a requerir una relación de actividades que la justificarian, con lo cual se emitió opinión legal favorable para la suscripción del convenio, recomendando incluso la emisión del acto resolutivo, sin realizar evaluación jurídica formal ni una calificación sustantiva de la solicitud; dotándole así de una supuesta necesidad pública no declarada previamente.

Posteriormente, se solicitó otra opinión técnica, ante lo cual se advirtió que la propiedad del predio correspondió al Ministerio de Educación; con lo cual quedaba clara la incompetencia de la Entidad para aprobar actos de administración sobre el predio y pese a ello, no se alertó de dicha limitación legal, ni se gestionó consulta, ni se solicitó opinión a la Entidad propietaria del predio, y; por el contrario, posterior a ello, se visó en señal de conformidad el documento con el cual se requirió a la institución privada el inicio del proyecto; asegurando así la materialización de la construcción de la infraestructura en favor de los intereses impulsados por la institución privada.

Además, lejos de rectificar esta actuación, no se emitió opinión legal aclaratoria respecto a la falta de competencia para administrar o disponer sobre el predio materia del convenio, pese a la insistencia del área técnica que lo alertó, con lo cual, facilitó que la Entidad, sin contar con el análisis técnico legal que justifique su decisión, disponga dejar sin efecto unilateralmente el convenio; pese a tratarse de un acto bilateral. Con ello, se originó la presentación de recursos administrativos que, en primera instancia y contrario a la opinión inicial favorable por la suscripción del convenio, se estimó infundado; no obstante, fue declarado fundado por la autoridad superior, al haberse efectuado acciones no acordes a su naturaleza jurídica, lo que ocasionó su nulidad y consolidó la entrega irregular del predio en favor de la construcción que es administrada y utilizada por el privado, sin acreditarse el beneficio público y revelando deficiencias en su diseño constructivo.

Es aplicable al hecho expuesto el numeral 1.17 del artículo IV y los artículos 3°, 6° y 91° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre los principios del procedimiento administrativo, requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto

administrativo, y control de competencia respectivamente; los artículos 56°, 57°, 59°, 61°, 135° y 137° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA sobre la Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales, la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, actos sobre predios estatales comprendidos en convenios de colaboración, Informe Técnico Legal, las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa, y calificación sustantiva de la solicitud, respectivamente, y; artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respecto a las prohibiciones éticas de la Función Pública.

Los hechos antes expuestos originaron la construcción de infraestructura que actualmente se encuentra bajo la posesión, administración y uso de la Institución Educativa privada, restringiendo la disponibilidad del terreno y su uso público para la finalidad del servicio educativo; lo cual derivó también en una situación de inseguridad jurídica, al consolidarse la entrega del inmueble bajo un compromiso contractual sin competencia ni legitimidad, que podría generar conflictos legales entre las partes, y posible responsabilidad patrimonial del Estado.

Asimismo, generó una distorsión en el procedimiento administrativo interno, al facilitar con la inacción y omisiones, la emisión de un acto resolutorio no acorde a su naturaleza jurídica —por tratarse de un acto unilateral en el marco de un convenio bilateral—, el cual dio lugar a una cadena de recursos impugnativos que dilataron la respuesta institucional y retrasaron la definición jurídica de la situación del predio y del proyecto ejecutado.

Lo expuesto se originó por la decisión de la autoridad regional a suscribir celeremente el convenio, sin seguir el procedimiento regular que requirió del sustento técnico y legal de su viabilidad en beneficio del interés público; además que, el personal involucrado posteriormente, orientó su accionar a construir artificialmente una apariencia de necesidad pública que no existió con anterioridad a la solicitud de convenio, con el propósito de legitimar la suscripción de un acto carente de sustento legal, y no advertir la falta de competencia de la Entidad para disponer del predio, evitando así que se adopten acciones correctivas que impidan su entrega irregular. Con ello, se habría garantizado el inicio del proyecto promovido por la institución solicitante y la ejecución de la obra en un bien ajeno al dominio de la Entidad, sin contar con autorización del ente propietario ni sustento jurídico válido.

Todo ello refleja la prevalencia de intereses particulares sobre el interés público, al haberse promovido y viabilizado un proyecto, al margen de los procedimientos legales y del principio de legalidad que rige la administración pública, en beneficio de intereses impulsados por una Institución Educativa Privada, donde los funcionarios tuvieron matriculados a sus hijos; lo que comprometió la objetividad y legitimidad de sus actuaciones.

A continuación, se describe el desarrollo de los hechos señalados:

a) De la Suscripción de Convenio.

Mediante Formulario Único de Trámite - FUT, signado con expediente n.° 0025033-2022³ de 1 de julio de 2022 (**apéndice n.° 17**), Roxana Pamela Raiser Barredo, gerente general de la empresa Garden Kids E.I.R.L.⁴, en adelante, Institución Educativa Privada San Francisco College, solicitó a la Entidad, la suscripción de Convenio de Cooperación, en cuya fundamentación del pedido consignó lo siguiente: *"Desarrollar Proyecto para desarrollar*

³ Mediante Oficio n.° 020-2023-GORE-ICA-DREI-D de 9 de enero de 2023, el director Regional de Educación de Ica, remitió al Órgano de Control Institucional de la DRE Ica, los reportes del Sistema de Trámite Documentario (SITRAM) y el cuaderno de cargo de derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica donde se indica que el FUT presentado por la Empresa Garden Kids EIRL fue signado con el Expediente n.° 0025033-2022 de 1 de julio de 2022 (**apéndice n.° 17**).

⁴ Identificada con RUC n.° 20534471808.

actividades culturales y deportivas en beneficio de la comunidad”, adjuntando a su petición el Escrito s/n de 1 de julio de 2022 (ver apéndice n.º 17), que incluyó documentación como visualización arquitectónica del proyecto (fotos), presupuesto a todo costo⁵ y Memoria descriptiva del proyecto implementación de un anfiteatro y una losa deportiva. (ver apéndice n.º 17).

A través del Escrito s/n de 1 de julio de 2022 (ver apéndice n.º 17), la Institución Educativa Privada San Francisco College, precisó su interés en utilizar el predio de dominio público, al que citó como espacio del sector educación, conforme se describe a continuación:

(...) El proyecto consiste en crear un anfiteatro al aire libre y losa deportiva multiusos, a través del cual se pretende transformar el espacio del sector Educación del Gobierno Regional de Ica, ubicado en Urb. El Oasis II, calle Costa del Sol Mz. E Lote 1 que consta de un área de 1,748.95 m².

(...) por lo que nuestra finalidad es convertirlo en un espacio útil y beneficioso para la comunidad, como se describe en el marco de un convenio de cooperación específico con fines no lucrativos, en virtud del cual, la Dirección Regional de Ica, otorgaría en cesión en uso temporal a favor de GARDEN KIDS E.I.R.L., el área descrita en la que se desarrollaría el citado proyecto. (...) (Subrayado es nuestro)

Al respecto, Jesús Carlos Medina Sigwas, director Regional de Educación de Ica, a través de la Hoja de Trámite n.º 941 (apéndice n.º 18), derivó el Formulario Único de Trámite - FUT, signado con expediente n.º 0025033-2022 de 1 de julio de 2022 (ver apéndice n.º 17) a la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la siguiente indicación: “acciones administrativas por cumplirse”, consignándose los motivos de: “3. Por corresponder”, “10. Opinión” y “13. Estudio e Informe”, debiéndose precisar que si bien la citada Hoja de Trámite, no registra fecha de emisión y recepción, se comprobó a través del cuaderno de registro del despacho de la Dirección Regional de Educación de Ica, proporcionado con Oficio n.º 1278-2024-GORE-ICA-DREI/D de 23 de abril de 2024 (apéndice n.º 19), que este fue recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 6 de julio de 2022⁶; la cual emitiría pronunciamiento recién el 1 de agosto de 2022, a través de Dictamen n.º 324-2022-DREI/OAJ (apéndice n.º 20).

Así, a sabiendas que derivó la solicitud a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión e informe legal, y estando a la espera de la misma, el señor Jesús Carlos Medina Sigwas, director Regional de Educación de Ica, el 15 de julio de 2022 suscribió el “Convenio específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College” (apéndice n.º 5), mediante el cual convino la posesión temporal sin limitación alguna del predio ubicado en el Lote 1 de la Mz. E, de la Urbanización El Oasis II Etapa, distrito, provincia y departamento de Ica a favor de la citada institución educativa privada, pese a que el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley n.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales⁷ establece que todos los actos de administración y disposición de predios estatales deben estar sustentados por la Entidad que los emite mediante un informe técnico legal.

Debiendo resaltarse que además de no contar con opinión e informe legal, el convenio suscrito no contó con vistos buenos de ningún área que de conformidad a la legalidad de los acuerdos. Asimismo, no se emitió resolución que formalice el referido acto de administración.

Accionar que llama por demás la atención debido a que, el referido funcionario habría mantenido intereses en conflicto con la decisión adoptada, por ser a su vez el padre de menor de edad que, se encontraba cursando estudios de educación básica regular desde el período 2018 hasta la actualidad, en la institución educativa privada San Francisco College, tal como

⁵ Elaborado por el contratista general Julio Canales Ochoa con RUC n.º 10215618671.

⁶ En el mismo cuaderno de registro se anotó a un costado de la fecha, con lapicero, el 7 de julio de 2022.

⁷ Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril de 2021.

se encuentra registrado en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE); lo que fue comunicado mediante Oficio n.° 908-2025-GORE-DREI-UGELI/D de 1 de julio de 2025, que adjuntó el Informe n.° 403-2025-GORE-ICA-DREI-UGEL-ICA-JAGP/EMFR (**apéndice n.° 21**); información que fue corroborada por la Institución Educativa Privada San Francisco College, con Documento s/n recibido el 1 de julio de 2025 (**apéndice n.° 22**).

b) De la competencia legal sobre el bien.

De acuerdo a lo solicitado por la gerente general de la Institución Educativa Privada San Francisco College en el Escrito s/n de 1 de julio de 2022 (**ver apéndice n.° 17**), se precisó que el predio materia de convenio corresponde al ubicado en el Lote 1 de la Mz. E de la Urb. El Oasis II Etapa, distrito, provincia y departamento de Ica, predio que es de propiedad del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo señalado en la partida registral n.° 11134351 (**apéndice n.° 23**), proporcionada por la Unidad Registral de la Zona Registral n.° XI-Sede Ica- SUNARP⁸, advirtiéndose la información siguiente:

(...)

B) DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.

0001.- Inmueble urbano destinado como área de aporte para **EDUCACIÓN**, signado como **Lote 01** de la **Mz. "E"** de la **Urb. El Oasis II Etapa**, el cual se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica. Cuenta con un **área de 1,780.95 m²**, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente: Colinda con Calle La Escondida, con 43.35 ml,

Por la Derecha: Colinda con Propiedad de Terceros, con 7.18, 14.67 y 14.76 ml.

Por la Izquierda: Colinda con Lote 2, 3, 4 y Propiedad de Terceros, con 24.12, 10.19, 1.56, 3.15, 0.84, 6.48 y 1.54 ml.

Por el Fondo: Colinda con Propiedad de Terceros, con 49.03 ml

C) TÍTULOS DE DOMINIO:

0001.- INDEPENDIZACIÓN a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** (Partida Electrónica n.° 02003856 del Registro de Personas Jurídicas de Lima), al haberse aprobado SU APOORTE PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización el Oasis, por Resolución n.° 002-2014-GDU-MPI de 29/05/2014 de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, (...)

Se realiza la presente independización en mérito a la solicitud formulada con fecha 27/0/2018 (**sic**) por la **Dirección Regional de Educación Ica** (...).

D) GRAVÁMENES Y CARGAS:

Ninguno.
(...)

En ese sentido, el predio ubicado en la Urb. El Oasis Etapa II Mz. E Lt.1, distrito, provincia y departamento de Ica, es de propiedad del Ministerio de Educación, y resultó un aporte obligatorio de la Urb. El Oasis II etapa, para fines de educación, cuyo trámite de independización fue realizado por la Dirección Regional de Educación de Ica, independizando un área de terreno de 1 780,95 mt² que, se encuentra debidamente registrado en el Margesi (Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles) del Ministerio de Educación, como en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), tal como informaron la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación (DISAFIL) y la dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficios n.°s 0794-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE recibido el 21 de mayo de 2025 y 222-2025-GORE-ICA-DRE-DGI recibido el 26 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 24**) respectivamente.

⁸ Mediante Oficio n.° 00068-2023-SUNARP/ZRXI/UREG recibido mediante correo electrónico el 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 23**), se remitió la partida registral n.° 11134351, asimismo, mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2025, personal de la Gerencia Regional de Control Ica, remitió la consulta de la Copia Literal de la Partida registral N.° 11134351 (**Apéndice n.° 23**).

Al respecto es pertinente citar que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración⁹ y disposición de los predios estatales, establece lo siguiente:

SUBCAPÍTULO I

APROBACIÓN DE ACTOS

Artículo 56.- Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales

56.1 El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante:

1. La SBN, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.
2. Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, para aquellos de propiedad del Estado que estén bajo su administración, así como los de su propiedad.
3. Las demás Entidades, para aquellos de su propiedad. (...) (Subrayado es nuestro)

De esta manera, a través de la normativa citada, se ha regulado la competencia para la tramitación y aprobación de los actos relacionados con la administración y disposición de los predios estatales; estableciendo la Entidad competente y responsable según la naturaleza, nivel de gobierno que lo administra, y titularidad del predio; condiciones sobre las cuales, para el caso en particular, es pertinente anotar lo siguiente:

- El predio materia de petición se encuentra bajo la titularidad del Ministerio de Educación; este predio no es un bien estatal de carácter y alcance nacional, sino más bien un predio de propiedad de una Entidad específica, autónoma en cuanto a gestión y ejecución de políticas educativas que cuenta con capacidad para ejercer actos de administración sobre sus bienes; por lo cual el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición del mismo, se encuentra fuera de la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- Los gobiernos regionales con funciones transferidas realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad con el artículo 62° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR).

Sin embargo, si bien la jurisdicción geográfica del predio comprendió al Gobierno Regional de Ica, al cual pertenece la Dirección Regional de Educación de Ica, este mantuvo pendiente de transferir las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado, conforme se expuso en la sección "SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL MVCS" de la página web¹⁰ del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; información que es corroborada por el literal c) del numeral "5.1.1 Transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales en el marco de la LOGR"¹¹ del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2024, página 10 (apéndice n.° 25).

Precisamente, a las consultas planteadas referente a las facultades de administración de la Dirección Regional de Educación de Ica en relación al predio ubicado en el lote 1 manzana E Urbanización el Oasis II Etapa, distrito, provincia y departamento de Ica, la Gerencia Regional



⁹ **Actos de administración:** Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales. (artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA).

¹⁰ <https://mike.vivienda.gob.pe/SGD/PU-SAActualProcesoTransferencia.aspx>

¹¹ Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley n.° 27867

de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, a través de Oficio n.° 242-2025-GORE-ICA/GRDS recibido el 12 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 26**), indicó:

(...) Del referido informe se podría advertir que el Gobierno Regional de Ica, no cuenta con transferencia de funciones para la administración del predio (terreno) de 1 780,95 m², ubicado en el Lote 1 Manzana E Urbanización El Oasis II Etapa, distrito, provincia y departamento de Ica inscrito en partida n.° 11047162 de la Oficina Registral de Ica en favor del Ministerio de Educación a la Dirección Regional de Educación de Ica, señalando que la titularidad de dicho predio corresponde al Ministerio de Educación.

En ese sentido el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición del referido predio tampoco correspondió al Gobierno Regional de Ica ni a la Dirección Regional de Educación de Ica.

- Acorde a la regulación normativa citada, la competencia para la tramitación y aprobación de actos de administración y disposición del citado predio recayó en el numeral 3 del artículo 56° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; es decir correspondió al Ministerio de Educación por ser de su propiedad y tener con ello su titularidad, la competencia para la disposición del mismo.

Ahora bien, la Dirección Regional de Educación de Ica, al ser una unidad orgánica de carácter ejecutivo, técnico normativo y de supervisión que depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cuya finalidad es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología, no tiene las funciones y/o facultades para aprobar actos de adquisición, administración y/o disposición del predio estatal otorgado como aporte reglamentario en favor del Ministerio de Educación.

Cabe indicar que, ante la consulta efectuada en torno a si la Dirección Regional de Educación de Ica¹² solicitó transferencias de funciones sobre el predio de 1 780,95 m² ubicado en el lote 1 Mz. E Urbanización El Oasis II Etapa, distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.° 11134351 de propiedad del Ministerio de Educación, la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación, a través de Oficio n.° 00694-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de marzo de 2025, que adjuntó el Informe n.° 00350-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de la misma fecha (**apéndice n.° 27**), señaló:

3.5 (...) Como se puede apreciar de los párrafos precedentes las DRE y las UGEL ostentan funciones relacionadas con la administración física de los predios, inmuebles e infraestructura destinados al servicio educativo.

(...)

4.3 No se cuenta con información en la DISAFIL, en relación a si se le habría delegado a la DRE Ica la administración del predio 1; sin embargo, conforme a la normatividad señalada en el numeral 3.5 que precede, las DRE ostentan funciones relacionadas con la administración física de los predios, inmuebles e infraestructura destinados al servicio educativo; no obstante, dichas funciones no le facultan a celebrar convenios de cesión en uso de predios del MINEDU a favor de terceros considerando que dichas prerrogativas han sido delegadas a la Oficina General de Administración del Sector (...) (Subrayado es nuestro)

Además, ante las diferentes consultas efectuadas a los diversos entes normativos y de administración de bienes estatales, se nos corroboró efectivamente que, la Dirección Regional de Educación careció de competencia para suscribir convenio o emitir cualquier tipo de disposición relacionada con la administración del bien, tal como fue expuesto en por las instituciones y documentos siguientes:

¹² Con Oficio n.° 000181-2025-CG/OC0723 de 12 de marzo de 2025 (**apéndice n.° 27**).

- Con Oficio n.° 01651-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL recibido el 12 de diciembre de 2022, que adjuntó Informe n.° 02205-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL (apéndice n.° 28), la directora de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario del Ministerio de Educación, señaló:

(...) 3.17 Asimismo, en relación a los convenios que puede suscribir la DRE, es necesario indicar que, el literal f) del artículo 10 del Decreto supremo n.° 015-2002-E, señala que entre sus funciones de las DRE se encuentra coordinar sobre asuntos de su competencia, con las Entidades públicas y privadas que trabajan en favor de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y el deporte de la región, mediante la celebración de convenios y/o contratos.

En ese contexto, se desprende que las DRE pueden suscribir convenios relacionados con los asuntos de competencia, no siendo ellos aprobar los actos de administración (cesión en uso) sobre predios del MINEDU, el cual se encuentra delegado para el presente año en la OGA del MINEDU, conforme se dispuso en la Resolución Ministerial n.° 008-2022-MINEDU. (Subrayado es nuestro).

- Mediante Oficio n.° 03477-2023/SBN-DNR-SDNC recibido el 14 de noviembre de 2023 (apéndice n.° 29), la subdirectora (e) de la Subdirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (SBN), indicó:

(...) Cabe precisar que, el bien inmerso en la consulta formulada, según lo indicado en el documento de la referencia, se encuentra bajo la titularidad dominal del Ministerio de Educación-MINEDU, por lo tanto, a dicho sector le corresponde otorgar derechos sobre sus bienes sujetándose a sus disposiciones normativas internas, y a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales siempre que se trate de predios (terrenos sin construcción) ya que en el supuesto de inmuebles (predios con infraestructura), su gestión se debe regir por las Normas del sistema Nacional de Abastecimiento (...)

Sin perjuicio de lo señalado, conforme a los artículo 57 y 58 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, con excepción del comodato y actos realizados como parte del procedimiento especial de saneamiento físico legal, se aprueban mediante resolución, por la autoridad administrativa competente de la Entidad, bajo sanción de nulidad, siendo que, en el caso de predios de las Entidades, el órgano competente para gestionar los predios estatales es la Oficina de Administración o el órgano que haga sus veces.(...) (Subrayado es nuestro)

Pese a lo expuesto, el señor Jesús Carlos Medina Sigas, director Regional de Educación de Ica, suscribió el "Convenio específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College" de 15 de julio de 2022 (ver apéndice n.° 5) con la Institución Educativa Privada San Francisco College, sin tener la competencia para aprobar actos de administración sobre predios estatales de propiedad del Ministerio de Educación dispuesto en favor de la citada institución educativa privada.

c) De la Gestión de la calificación de la solicitud.

El artículo 135° del Reglamento de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece el procedimiento¹³ que las Entidades deben seguir a efectos de otorgar actos de administración de forma directa sobre sus predios estatales, estableciendo las siguientes etapas: evaluación formal de la solicitud, calificación sustantiva de la solicitud, inspección del predio, informe técnico legal que sustenta la resolución, resolución en los actos de administración, entre otros.

Ahora bien, en atención a la Hoja de Trámite n.° 941 (ver apéndice n.° 18), Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin realizar la evaluación jurídica formal

¹³ Teniendo en cuenta que la solicitud pretendía la suscripción de un convenio de cooperación, es preciso indicar que el artículo 59° del citado reglamento, establece que la suscripción de convenios de colaboración entre entidades, mediante los cuales se compromete el otorgamiento de algún derecho sobre un predio estatal, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada procedimiento en el Reglamento. Por lo cual la tramitación del referido requerimiento no se encontró fuera del alcance de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos, etapas y procedimientos establecidos.

ni una calificación sustantiva de la solicitud, emitió el Memorando n.° 922-2022-DRE/OAJ de 19 de julio de 2022 (**apéndice n.° 30**), para solicitar a la dirección de Gestión Pedagógica, *“un cronograma de actividades propias de la Dirección Regional de Educación de Ica o de las instituciones educativas bajo su ámbito, ya sean culturales, educativas o deportivas, que puedan ser realizadas en el anfiteatro y/o losa deportiva”* que mediante Convenio específico propuesto planteó construir la Institución Educativa Privada San Francisco College; documento en cuyo asunto se señaló: *“opinión técnica”*.

En respuesta, la señora Jessica Elizabeth Rocha Pasache, directora de Gestión Pedagógica, sin analizar la petición, remitió el Memorando n.° 925-2022-GORE-ICA/GRDDS-DRE-LDIGEP/EE de 1 de agosto de 2022, adjuntando el Informe n.° 009-2022-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP/EE de 27 de julio de 2022, suscrito por Alejandro Fredy Bonifaz Hernández, Especialista en Educación de la dirección de Gestión Pedagógica (**apéndice n.° 31**), en el cual detalló el *“cronograma actividades propias de la Dirección Regional de Educación de Ica o de las instituciones educativas bajo su ámbito, ya sean culturales, educativas o deportivas, que puedan ser realizadas en el anfiteatro y/o losa deportiva”*, concluyendo que: *“(…) en la actualidad no se cuenta con un anfiteatro el cual permita desarrollar algunas de las actividades programadas en los Juegos Flores escolares Nacionales, así como una infraestructura deportiva que este a disposición de la DRE Ica, (…)*”. (Subrayado es nuestro).

Con ello la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Dictamen n.° 324-2022-DRE/OAJ 1 de agosto de 2022¹⁴ (**ver apéndice n.° 20**), con el cual opinó lo siguiente: *“(…) Se declare **FUNDADO** el pedido de **APROBACIÓN** de la suscripción del convenio celebrado entre la Dirección Regional de Educación de Ica y la empresa Garden Kids; debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente y continúe con su trámite para su debida ejecución (…)*”.

Es preciso indicar que, de la lectura del referido dictamen, se observa que la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace referencia en el considerando 2, a la partida registral n.° 11047162, partida matriz en cuyo asiento B00006 se advierte la anotación de independización de aporte reglamentario para educación independizado en la partida Electrónica n.° 11134351, la cual registra la titularidad del Ministerio de Educación.

Como se observa, la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, motivó la emisión de su opinión legal en la cual recomendó la viabilidad de la suscripción del convenio, con la respuesta emitida por la dirección de Gestión Pedagógica a fin de dotar a la tramitación de una supuesta necesidad pública no declarada previamente al inicio de la gestión y que fue, explícitamente solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica, sin aplicar lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley n.° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que establece el procedimiento que las Entidades deben seguir a efectos de otorgar actos de administración de forma directa sobre sus predios, estableciendo las siguientes etapas: la etapa de evaluación formal de la solicitud, calificación sustantiva de la solicitud, entre otros.

Cabe indicar que, si bien la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó a través de su Dictamen n.° 324-2022-DRE/OAJ 1 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.° 20**), la emisión de acto resolutivo que apruebe el convenio; esto no se dio, tal como fue informado mediante Oficio n.° 0130-2023-GORE-ICA-DRE/OSG de 24 de abril de

¹⁴ Es preciso señalar que el Dictamen, no contó con sello de recepción por parte alguna área u oficina de la Dirección Regional de Educación de Ica; aspecto sobre el cual, Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio n.° 019-2022-DRE-OAJ/D recibido el 22 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 32**), precisó: *“(…) los dictámenes no son recepcionados por la Dirección ni otro oficina, estos forman parte de los antecedentes de un proyecto de resolución; proyecto que no se llegó a emitir existiendo solo en los archivos el dictamen.”* (…).

2023¹⁵ (**apéndice n.° 33**), con el cual, el jefe de la Oficina de Secretaría General de la DRE Ica, señaló: "(...) *que en los archivos de esta oficina de secretaria General no existe una resolución Directoral Regional, que aprueba el convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación de Ica y la institución educativa "San Francisco College", de fecha 15 de julio de 2022. (...)*".

En relación a ello, mediante Documento s/n recibido el 29 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 34**), la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, precisó:

(...) véase que, dicho dictamen se emite una opinión conforme a lo solicitado por el Despacho de Dirección a través de la hoja de trámite n.° 941 (Expediente n.° 25033), dictamen mediante el cual se opinó la suscripción del convenio, acto que estaba sujeto a la suscripción del acto resolutorio. Siendo ello así, debemos tener en cuenta que el flujo de los tramites internos entre todas las áreas y el despacho de Dirección, es que precisamente sea la alta Dirección quien disponga se emita el acto resolutorio u otras disposiciones que considere pertinente realizar, en el presente caso no se recibió en la Oficina de Asesoría Jurídica disposición alguna para cumplir con la emisión del acto resolutorio que apruebe el convenio. Por tanto, no es de mi competencia indicar las razones por el cual no se llegó a emitir el acto resolutorio en consulta. (...)

No obstante, aun cuando no fue su decisión la emisión o no del acto resolutorio, no cauteló la evaluación y calificación formal y legal de la petición; lo que hubiese permitido adoptar acciones correctivas para evitar que se concrete la construcción propuesta por el ente privado.

Es importante indicar que, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación de Ica¹⁶, la Unidad de Infraestructura, perteneciente a la dirección de Gestión Institucional, es la responsable de: "(...) *elaborar el registro de tenencia legal de los terrenos que pertenecen al Ministerio de Educación en el Margesí de Bienes Inmuebles del Ministerio de Educación*" (...), es decir, la dirección de Gestión Institucional a través de la Unidad de Infraestructura era la indicada para brindar una opinión técnica sobre la competencia de propiedad para la disposición del terreno objeto de solicitud por parte de la institución educativa privada; no obstante, al haber derivado la consulta a la dirección de Gestión Pedagógica, la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, habría generado una necesidad inexistente previamente.

Cabe citar que, estos procedimientos y requisitos, exigibles previo a la suscripción del "*Convenio específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*" de 15 de julio de 2022 (**ver apéndice n.° 5**), tampoco fueron materializados por el señor Jesús Carlos Medina Sigvas, director Regional de Educación de Ica, quien suscribió el convenio.

d) De la Gestión de la opinión técnica que sustente la viabilidad de la decisión.

Posterior a su opinión favorable para la firma del Convenio, Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Memorando n.° 975-2022-DRE/AOJ de 18 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 35**), solicitó a la dirección de Gestión Institucional "*opinión técnica sobre viabilidad para celebrar el Convenio*", obteniendo como respuesta el Memorando n.° 847-2022-GORE-DREI/DGI de 24 de agosto de 2022, que adjuntó el Informe n.° 143-2022-DGI/UIE de 23 de agosto de 2022 (**apéndice n.° 36**); con el cual, el Especialista en Infraestructura, analizó, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)
II. ANALISIS
 (...)



¹⁵ Solicitado con Oficio N.° 282-2023-OCI-DRE-ICA de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice N.° 33**).

¹⁶ Aprobado con Resolución Directoral Regional N.° 1611 de 9 de noviembre de 1999.

II.2 El área de terreno 1,780.95 m2 solicitada con el documento de la referencia corresponde a un área de terreno de aporte al Ministerio de Educación, ubicado en la Mz E, lote 1 de Urbanización el OASIS II Etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica.

(...)

3.-CONCLUSION

(...)

3.1 (...) por tratarse de un área de terreno de aporte del Ministerio de Educación en la Urbanización el Oasis II Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica, es un bien público siendo el titular del predio el Ministerio de Educación; en tal sentido, el suscrito considera que se debe elevar en consulta al Ministerio de Educación por ser la Entidad titular del predio.

(...)

4.-RECOMENDACIÓN

(...)

4.1 Que se derive el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que lo eleve en consulta al Ministerio de Educación. (Subrayado es nuestro)

De esta manera, la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, tomó pleno conocimiento de la incompetencia de la Dirección Regional de Educación de Ica, para aprobar actos de administración sobre el predio pretendido y pese a ello, no adoptó acciones para alertar a la alta dirección sobre el informe emitido por la dirección de Gestión Institucional que daba cuenta del título de dominio del predio materia de convenio a favor del Ministerio de Educación.

En torno a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio n.° 020-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ recibido el 3 de enero de 2023 (**apéndice n.° 37**), informó lo siguiente:

(...) mediante consulta a la secretaria de la oficina de Asesoría Jurídica (...), sobre la base de datos de ingreso y salida de los documentos, se tiene que mediante Memorando n.° 847-2022-DGI DE FECHA 24/08/2022 recepcionado en la misma fecha, la Oficina de GESTION Institucional adjunta el Informe n.° 143-2022-DGI/UIE cuyo asunto refiere: Opinión sobre la viabilidad de celebrar el convenio Específico entre la Dirección Regional de Educación de Ica y la Empresa Garden Kids EIRL, todo ello en 94 folios útiles, los mismos que fueron derivados a la Abogada MARLENY HUAYANCA PEÑA (Jefa de asesoría Jurídica) el Día 25/08/2022 según registro, y que de lo visualizado en la base de datos de los ingresos de archivos, el informe n.° 143-2022-DGI/UIE no fue derivado al despacho directoral, ni en consulta al Ministerio de Educación. (...)

En ese sentido, la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, conocedora de la falta de competencia de la Dirección Regional de Educación de Ica para suscribir actos de administración y disposición de predios de propiedad del Ministerio de Educación; no habría gestionado la consulta al referido Ministerio, y no habría realizado la calificación sustantiva de la solicitud, que consistía en verificar el derecho de propiedad de la Entidad sobre el predio en atención al acto que se solicita y en el marco legal aplicable, y muy por el contrario continuó con la tramitación de la solicitud, con la finalidad de materializar la ejecución del proyecto propuesto por la institución educativa privada.

Asimismo, no analizó ni comunicó a la alta dirección que el acto que se pretendía, era un acto de administración sobre un predio de propiedad del Ministerio de Educación; por lo cual correspondió solo a este, la atención, tramitación, evaluación y aprobación del mismo, y que de haberse realizado la evaluación formal y calificación sustantiva de la solicitud presentada por la Institución Educativa Privada San Francisco College, se hubiera podido delimitar la competencia real respecto a la tramitación, evaluación y aprobación del convenio específico por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Contrario a ello, aseguró la materialización de la construcción de la infraestructura al no alertar de la incompetencia para disponer sobre el predio y proseguir con los actos propios a dicha entrega; para lo cual, visó el Oficio n.° 1779-2022-DRE-OAJ/D recibido por la Institución Educativa Privada San Francisco College el 3 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 38**), mediante el cual, el señor Pablo Máximo Quispe Arias, director Regional de Educación de Ica, remitió el convenio suscrito y requirió el inicio del proyecto, así como la designación de un coordinador;



consecuencia de lo cual, la citada Institución Educativa Privada, remitió el Documento s/n recibido el 5 de octubre de 2022 (**apéndice n.° 39**), mediante el cual puso de conocimiento la designación de su coordinador y el inicio de los trabajos de ejecución de obras, materializándose así, la ejecución del “*Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*” (**ver apéndice n.° 5**).

e) De las acciones dispuestas tras la suscripción de convenio.

El señor Alberto Pachas Avalos, director de Gestión Institucional, con Memorando n.° 1092-2022-GORE-DREI/DGI recibido el 4 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 40**), solicitó al señor Julio Reyes Hernández, Especialista en Infraestructura, realizar un resumen sustentado sobre la no viabilidad del convenio específico; obteniendo respuesta a través de Informe n.° 186-2022-DGI/UIE de 4 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 40**), con el cual, dicho profesional se ratificó del contenido del Informe n.° 143-2022-DGI/UIE de 22 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.° 36**), que él mismo había emitido y en el que alertó que el título de dominio del predio materia de convenio se encontró registrado a favor del Ministerio de Educación, recomendando a su vez elevar en consulta a dicha Entidad sobre la viabilidad de celebrar el convenio con la Institución Educativa Privada San Francisco College.

Luego, con Memorando n.° 1103-2022-GORE-DREI/DGI de 4 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 41**), el señor Alberto Pachas Avalos, director de Gestión Institucional, referenciando el Informe n.° 143-2022-DGI/UIE de 23 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.° 24**), solicitó a Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir informe legal para dejar sin efecto el convenio¹⁷; a lo cual, la referida funcionaria, emitió el Memorando n.° 1121-2022-DRE/OAJ de 7 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 42**), con el cual se limitó a remitirle los antecedentes del convenio y el expediente n.° 35398-2022, a los cuales adjuntó el Documento s/n recibido el 5 de octubre de 2022 (**ver apéndice n.° 39**), suscrito por la Institución Educativa Privada San Francisco College, para comunicar la designación de su coordinador; sin emitir opinión legal aclaratoria respecto a la falta de competencia para administrar o disponer sobre el predio materia del convenio, pese a la insistencia de la Dirección de Gestión Institucional y a sus obligaciones funcionales de participar en la formulación de anteproyectos de resoluciones¹⁸.

Precisamente, Marleni Ysabel Huallanca Peña, con Oficio n.° 016-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ de 21 de noviembre de 2022¹⁹ (**apéndice n.° 43**), indicó: “(...) Finalmente precisar que estando al memorando antes citado, está dirección no llegó a emitir opinión legal, procediendo a entregar los antecedentes del convenio a la Dirección de Gestión Institucional conforme se solicitó. (...)” (*Subrayado es nuestro*)

Resalta ante ello que, teniendo en cuenta lo peticionado por la institución educativa Privada, fue aplicable el numeral 137.6 del artículo 137 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que señala: “(...) *en el caso se verifique que el predio no es de propiedad del Estado o de la respectiva Entidad, no es de libre disponibilidad, de acuerdo al acto solicitado o a la naturaleza del predio, o presenta alguna restricción que impida continuar con el trámite, se emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud y la conclusión del procedimiento (...)*”, procedimiento y resolución que no fue motivada ni proyectada por dicha funcionaria, pese a su conocimiento.

¹⁷ En el documento se consigna “inviabilidad del convenio”

¹⁸ El Literal c), del numeral 3 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 1611 de 9 de noviembre de 1999, concordante con el literal e) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2002-ED, señala como funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, el participar en la formulación de ante proyectos de resoluciones y resoluciones especiales.

¹⁹ Siendo requerido por el OCI de la DRE Ica, mediante Oficio n.° 694-2022-DRE-ICA-OCI recibido por la oficina de Asesoría Jurídica el 16 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 43**), y con el cual se le solicitó información respecto si emitió el informe legal solicitado por el director de Gestión Institucional mediante Memorando n.° 1103-2022-GORE-DREI/DGI de 4 de noviembre de 2022.

Ante lo expuesto, sin contar con la opinión legal²⁰ que fundamente la acción a adoptar y los efectos jurídicos aplicables a la misma, el señor Pablo Máximo Quispe Arias, director Regional de Educación de Ica, emitió la Resolución Directoral Regional n.º 6999 de 4 de noviembre de 2022²¹ (**apéndice n.º 44**); con la cual dejó sin efecto el “*Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*” suscrito el 15 de julio de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), y que contó con el visto bueno del señor Alberto Pachas Ávalos, director de Gestión Institucional.

Es importante precisar en torno a lo expuesto que, la suscripción del “*Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*”, de 15 de julio de 2022 (**ver apéndice n.º 5**) constituyó una declaración bilateral de voluntades comunes entre la Dirección Regional de Educación de Ica y la Institución Educativa Privada San Francisco College, productora de efectos jurídicos entre ellos; por lo que las actuaciones relacionadas a la modificación, ampliación, extinción, resolución, cese de sus efectos u otros debieron tratarse en el marco propio de su concepción; esto es, dentro del marco legal que regula los actos jurídicos.

Ahora bien, de la revisión a la Resolución Directoral Regional n.º 6999 de 4 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.º 44**), se advierte que fue emitida haciendo referencia al artículo 140° del Código Civil, en relación a la noción de acto jurídico y los elementos esenciales para su validez, que señala literalmente lo siguiente:

(...) Que, todo acto administrativo de índole jurídico está sujeto conforme al artículo 140 del Código Civil para su validez y observancia de la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad, conllevada por las garantías de la formalidad eminentemente con las garantías y seguridad jurídica y como tal, al existir grave trasgresión de las normas previstas, se procede de acuerdo al artículo 1371 del Código Civil de aplicación extensiva, en el presente caso concreto se debe dejar sin efecto el convenio específico suscrito entre la Dirección Regional de Educación y la Institución Educativa San Francisco College

Que conforme al artículo 8 de la Ley N 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en concordancia con el artículo IV del título Preliminar de la citada Ley, solo son válidos los actos administrativos que han sido dictados o emitidos conforme a las normas legales y ordenamiento jurídico, ello en cumplimiento del principio del debido procedimiento y las garantías señaladas en el artículo 139 inc. 3 de las Constitución Política del Perú. (...)

De lo expuesto se advierte que, la Dirección Regional de Educación de Ica, emitió la Resolución Directoral Regional n.º 6999 (**ver apéndice n.º 44**), en virtud a la potestad que posee la administración pública de dejar sin efectos unilateralmente sus actos administrativos, prescrito en el artículo 213²² del TUO de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo, no se tomó en cuenta que el convenio suscrito constituyó la expresión de voluntades entre la Entidad y un privado para el logro de una finalidad que, si bien contenía vulneraciones normativas que viciaron su suscripción, estas debieron tratarse en el marco del procedimiento propio a su concepción, por lo que no correspondió la emisión de un acto que cese los efectos del convenio específico que, expresó únicamente la voluntad unilateral de la

²⁰ A quien el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2002-ED, le confirió la siguiente función: “El órgano de asesoramiento es la Oficina de Asesoría Jurídica y cumple las siguientes funciones: (...) e) Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional.”

²¹ Notificada a la gerente general de la empresa Garden Kids EIRL (Institución Educativa Privada San Francisco College), con Oficio n.º 920-2022-DREICA/OSG, recibido el 8 de noviembre de 2022 (**apéndice n.º 44**).

²² **Artículo 213.- Nulidad de oficio**

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesión en derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Entidad, confundiendo erróneamente el procedimiento a seguir para el cese de efectos de un acto administrativo con uno jurídico.

Lo cual indica que, la no emisión de la opinión legal por parte de la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante la solicitud efectuada para dejar sin efecto el convenio específico, conllevó a que las actuaciones de la Dirección Regional de Ica no sean las idóneas para el cese de efectos del “*Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*” de 15 de julio de 2022 (**ver apéndice n.° 5**), pues por el contrario, generaron confusión en la resolución del convenio y dilataron el período de tiempo para la toma de decisiones que involucró poner en valoración el inicio de las acciones legales para la declaración de nulidad del acto jurídico.

f) De la presentación de recursos administrativos (impugnatorios).

Como resultado de la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 6999 de 4 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.° 44**), la Institución Educativa Privada San Francisco College, a través del Formato Único de Trámites – FUT de 29 de noviembre de 2022, recibido con Expediente n.° 0042731-2022 (**apéndice n.° 45**) interpuso Recurso de Reconsideración (recurso impugnatorio) contra la referida resolución; documento que, mediante Hoja de envío n.° 1070-2022 de 5 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 46**), se derivó a la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la indicación “*Proyectar resolución*”; labor que efectuó con la emisión del Dictamen n.° 107-2023-DREI/OAJ de 23 de marzo de 2023 (**apéndice n.° 47**), con el cual opinó lo siguiente:

(...) Se declare **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración formulado (...) contra la Resolución Directoral n.° 6999-2022 del 04.NOV.2022, expedida por la Dirección Regional de Educación (...).

Llama la atención que esta opinión resultó totalmente contraria a su posición inicial que, fue a favor de la firma del convenio; advirtiéndose en torno a ello que, la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, no realizó un análisis adecuado y profundo en relación a la naturaleza jurídica del Convenio, debido a que si bien es cierto fue celebrado por un órgano de administración para el cumplimiento de sus fines competenciales, la naturaleza bilateral del mismo impidió considerarlo como un acto administrativo, el cual expresa en forma unilateral la decisión de la autoridad administrativa y que produce efectos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, lo cual no fue advertido por la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña en su análisis legal, pues continuó con el procedimiento de atención del recurso administrativo impugnatorio, sin advertir y/o comunicar al titular de la Entidad el procedimiento regulado en cuanto al tratamiento jurídico de cese de efectos establecido para el caso concreto de convenios específicos²³.

Además, su accionar mantuvo intereses en conflicto, por ser a su vez la madre de menor de edad que, se encuentra cursando estudios de educación básica regular desde el período 2023 hasta la actualidad, en la institución educativa privada San Francisco College, tal como se encuentra registrado en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE); lo que fue comunicado con Oficio n.° 908-2025-GORE-DREI-UGEL/D de 1 de julio de 2025, que adjuntó el Informe n.° 403-2025-GORE-ICA-DREI-UGEL-ICA-JAGP/EMFR (**ver apéndice n.° 21**); información que fue corroborada por la Institución Educativa Privada San Francisco College, con Documento s/n recibido el 1 de julio de 2025 (**ver apéndice n.° 22**).

²³ Corresponde a sus funciones como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa, aprobado con Decreto Supremo N.° 015-2002-ED de 12 de junio de 2002.

El accionar de la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña anteriormente expuesto, motivó la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 2630 de 27 de marzo de 2023²⁴ (**apéndice n.° 48**), mediante el cual el señor Pablo Máximo Quispe Arias, director Regional de Educación de Ica, resolvió: “(...) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración formulado por doña Roxana Pamela Raiser Barredo en calidad de Titular Gerente de la Empresa denominada Garden Kids EIRL (...)”.

Ante ello, con Formato Único de Trámite – FUT de 19 de abril de 2023, recibido con Expediente n.° 0017637-2023 (**apéndice n.° 49**) la Institución Educativa Privada San Francisco College, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional n.° 2630 de 27 de marzo de 2023 (**ver apéndice n.° 48**); ante lo cual, la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 124-2023-DRE/OAJ de 27 de abril de 2023 (**apéndice n.° 50**), recomendó: “(...) *Elevar a la gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica como superior jerárquico de la DRE ICA el recurso de apelación presentado por la recurrente (...)*”; por lo cual, con Oficio n.° 792-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D recibido el 5 de mayo de 2023²⁵ (**apéndice n.° 51**), se elevó el recurso de apelación con sus antecedentes a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, generándose la Hoja de Pre Derivación - Hoja de ruta n.° E-030919-2023 (**apéndice n.° 52**), donde se indicó como unidad orgánica responsable a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y como instrucción “*Acción necesaria*”.

Posteriormente, se emitió el Informe n.° 02-2023-GORE-ICA/JDVC de 23 de junio de 2023 (**apéndice n.° 53**), que sirvió de sustento a la Resolución Gerencial Regional n.° 0147-2023-GORE-ICA-GRDS de 26 de junio de 2023 (**apéndice n.° 54**), expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. -Declarar fundada en todos sus extremos la Apelación presentada con fecha 19 de abril de 2023 por doña Roxana Pamela Raiser Barredo en calidad de titular Gerente de la Empresa denominada Garden Kids EIRL, en contra de la Resolución Directoral Regional n.° 2630-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, y considerar en vías de regularización el trámite ante el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional n.° 2630-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, así como, la Resolución Directoral n.° 6999-2022, de fecha 4 de noviembre de 2022. (...)

Cabe indicar que, la Resolución Gerencial Regional n.° 0147-2023-GORE-ICA-GRDS de 26 de junio de 2023 (**ver apéndice n.° 54**), fue notificada a la gerente general de la Institución Educativa Privada San Francisco College y a la Dirección Regional de Educación de Ica, a través de las Constancias de notificación S/N de 26 de junio de 2023 (**apéndice n.° 55**) recibido por la institución educativa privada y por la Dirección Regional de Educación de Ica²⁶ en la misma fecha, lo cual fue corroborado mediante las consultas del Sistema de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Ica²⁷ (**apéndice n.° 56**), en el cual se observa la derivación al despacho de la dirección Regional de Educación el 27 de junio de 2023, y a su vez se derivó a la Oficina de Asesoría Jurídica el mismo día con Hoja de Trámite n.° 1196 (**apéndice n.° 57**), siendo la responsable de dicha oficina la señora Marleni Ysabel Huallanca Peña²⁸.

²⁴ Siendo notificada a la empresa Garden Kids E.I.R.L con Cédula de Notificación n.° 00016-2023-DRE/OSG el 27 de marzo de 2023 (**apéndice n.° 48**).

²⁵ Como se observa del sello de recibido de Subgerencia de Gestión Documentaria-Mesa de parte del Gobierno Regional de Ica, signado con registro n.° EC030919-2023.

²⁶ Signado con número de expediente n.° 0025254-2023 de 26 de junio de 2023.

²⁷ Reportes remitidos mediante Oficio n.° 190-2025-GORE-ICA-DRE/OSG de 27 de mayo de 2025 (**apéndice n.° 56**), por parte del jefe de la Oficina de Secretaría General.

²⁸ Designada en el cargo con Resolución Directoral Regional n.° 0002-2023 de 4 de enero de 2023, y cesada en el cargo con Resolución Directoral Regional n.° 3336-2024 de 4 de abril de 2024.

g) De la Administración y uso de la infraestructura.

Los hechos expuestos han originado que el “*Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*” de 15 de julio de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), posea la apariencia de ser productora de efectos jurídicos en las partes, y por lo tanto los aportes y compromisos de ambas partes sea exigible; no obstante, se comprobó lo siguiente:

- **La Dirección Regional de Educación Ica no hace uso de las instalaciones.**

Aun cuando se convino que la dirección regional podría utilizar las instalaciones en forma interdiaria, condicionado a informar a la institución privada de las actividades a realizarse en cada inicio de año, esto no se ha concretado a la fecha; existiendo una disparidad entre la condición y la factibilidad del uso interdiario para efectos de su programación.

En relación a ello, la Dirección de Gestión Pedagógica informó mediante Memorando n.º 247-2024-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP recibido el 13 de marzo de 2024, corroborado con Oficio n.º 955-2025-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/D recibido el 27 de marzo de 2025, que adjuntó el Informe n.º 030-2025-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/NWAC (**apéndice n.º 58**), que respecto al periodo 2024, la DRE Ica no remitió el Programa Anual de actividades a la Institución Educativa Privada San Francisco College pese a que correspondía a uno de los compromisos asumidos en el “*Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*” de 15 de julio de 2022 (**ver apéndice n.º 5**), indicando que no se priorizaron actividades durante el 2024 en las instalaciones cedidas a la citada institución educativa.

Respecto al periodo 2025, con Carta n.º 009-2025-GG/GKEILR/DIR.SFC, recibida el 13 de mayo de 2025 (**apéndice n.º 59**), la Institución Educativa Privada San Francisco College, indicó: “(...) La Dirección Regional de Educación de Ica ha hecho uso de las instalaciones construidas sin costo alguno para dicha Entidad, conforme a lo establecido en el convenio. Estas instalaciones han sido puestas a disposición en diversas ocasiones para el desarrollo de actividades institucionales de la DREI, en coordinación previa con nuestra institución. Asimismo, se ha brindado acceso también a otras áreas internas del colegio, tanto a la DREI como a la UGEL, siempre en el marco de una coordinación anticipada y con total disposición de colaboración por parte de nuestra institución.”

Sin embargo, estas actividades no correspondieron a la Dirección Regional de Educación Ica, sino a la UGEL Ica, institución que no formó parte del convenio y que, mediante Oficio n.º 669-2025-GORE-ICA/DREI-UGEL/D recibido el 21 de mayo de 2025 (**apéndice n.º 60**), que adjuntó el Informe n.º 330-2025-GORE-ICA-DREI-UGEL-ICA-EMFR/JAGP (**apéndice n.º 60**), precisó: “(...) La mayoría de las actividades detalladas por la gerente general de la Institución Educativa San Francisco College en la Carta n.º 0009-2025-GG/GKEILR/DIR.SFC Anexo 1-M, han sido realizadas por la UGEL Ica y se recibió el apoyo de la institución para el uso de sus espacios internos de manera gratuita o con ponentes para capacitación (...)”.

Precisamente, la directora Regional de Educación de Ica, mediante Oficio n.º 1613-2025-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/D recibido el 22 de mayo de 2025 (**apéndice n.º 61**), adjuntó el Informe n.º 049-2025-GORE-DREI-DGP/NWAC (**apéndice n.º 61**), suscrito por el Especialista de la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Ica, quien indicó lo siguiente: “(...) Que la DGP de la DRE Ica no ha realizado las actividades que se mencionan en el cuadro de actividades (...)” y luego, a través de Oficio n.º 789-2025-GORE-ICA/DREI-UGEL/D de 6 de junio de 2025, que adjuntó el Informe n.º 377-2025-GORE-ICA-DREI-UGEL-ICA-EMFR (**apéndice n.º 62**), indicó:



(...) la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha dado a conocer a la UGEL Ica sobre el Convenio Específico del 15 de julio del 2022, suscrito con la Institución Educativa San Francisco College y tampoco ha precisado sobre el uso de las instalaciones del proyecto como parte de los compromisos asumidos por la citada institución educativa. Asimismo, informar que la Dirección Regional de Educación de Ica no ha autorizado a la UGEL Ica para que remita el Programa Anual de Actividades a la Institución Educativa San Francisco College para el uso de las instalaciones del proyecto (...) tampoco ha autorizado solicitar las instalaciones (...) Finalmente informarle que las actividades que la UGEL Ica ha realizado en la IE San Francisco College, no se han ejecutado en el marco del Convenio Específico del 15 de julio de 2022, sino en el marco de la articulación y coordinación que realiza la UGEL Ica con las diferentes instituciones públicas y privadas (...).

En ese sentido queda claro que, las actividades señaladas por la Institución Educativa San Francisco College mediante Carta n.° 009-2025-GG/GKEILR/DIR.SFC, recibida el 13 de mayo de 2025 (**ver apéndice n.° 59**), fueron efectuadas por la UGEL Ica, en el marco de la articulación y coordinación que realiza la UGEL Ica con las diferentes instituciones educativas públicas y privadas, y no bajo el convenio suscrito por dicha institución privada con la DRE Ica, quien no les puso de conocimiento el citado convenio, ni les autorizó al uso de las instalaciones, denotándose en torno a ello que, la citada institución privada utiliza estas gestiones para aparentar la producción de los efectos jurídicos a favor de la Entidad; reflejando que el único beneficiado con el uso permanente de las instalaciones es la institución privada, distando mucho del beneficio público, al no acreditarse ni aproximarse al supuesto uso interdiario que debería reeditar el convenio.

Además, con Oficio n.° 013-2025-GORE-ICA-DRE-OAJ de 22 de abril de 2025 (**apéndice n.° 63**), el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que respecto a la Clausula quinta del Convenio Específico de 15 de julio de 2022, sobre los niveles de cumplimiento de los aportes y compromisos de las partes, no se viene cumpliendo por las irregularidades encontradas en la suscripción.

• **Deficiencias en el diseño constructivo.**

Mediante Acta de Inspección Física n.° 01-2025-DREI-OCI-AC de 3 de junio de 2025 (**ver apéndice n.° 4**), se realizó la inspección a las instalaciones del proyecto ejecutado por la Institución Educativa Privada San Francisco College en merito al *"Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College"* de 15 de julio de 2022 (**ver apéndice n.° 5**), observándose la existencia de una losa deportiva multiusos y un anfiteatro.

Resalta de ello que, la losa deportiva multiusos presenta diez (10) pedestales de concreto con columnas de acero de 0.25 x 0.25 m. de diámetro como parte de la estructura de cobertura (sombra), cuyo techado es de material lona; situación que no habría considerado las condiciones climatológicas del lugar, como el asolamiento, lluvias entre otros, así como que se garantice la impermeabilidad y protección de la estructura ante los efectos del clima.

Asimismo, se observó que en toda la infraestructura no se cuenta con rampas y pasamanos que permita el paso de personas con discapacidad o movilidad reducida; sobre lo cual es de indicar que, el Ministerio de Educación ha definido los criterios para el diseño arquitectónico de la infraestructura educativa, indicándose que los proyectos de infraestructura educativa deben considerar en su diseño accesos para personas con discapacidad y movilidad

reducida, como rampas y pasamanos²⁹; sin embargo, durante la visita de inspección a la

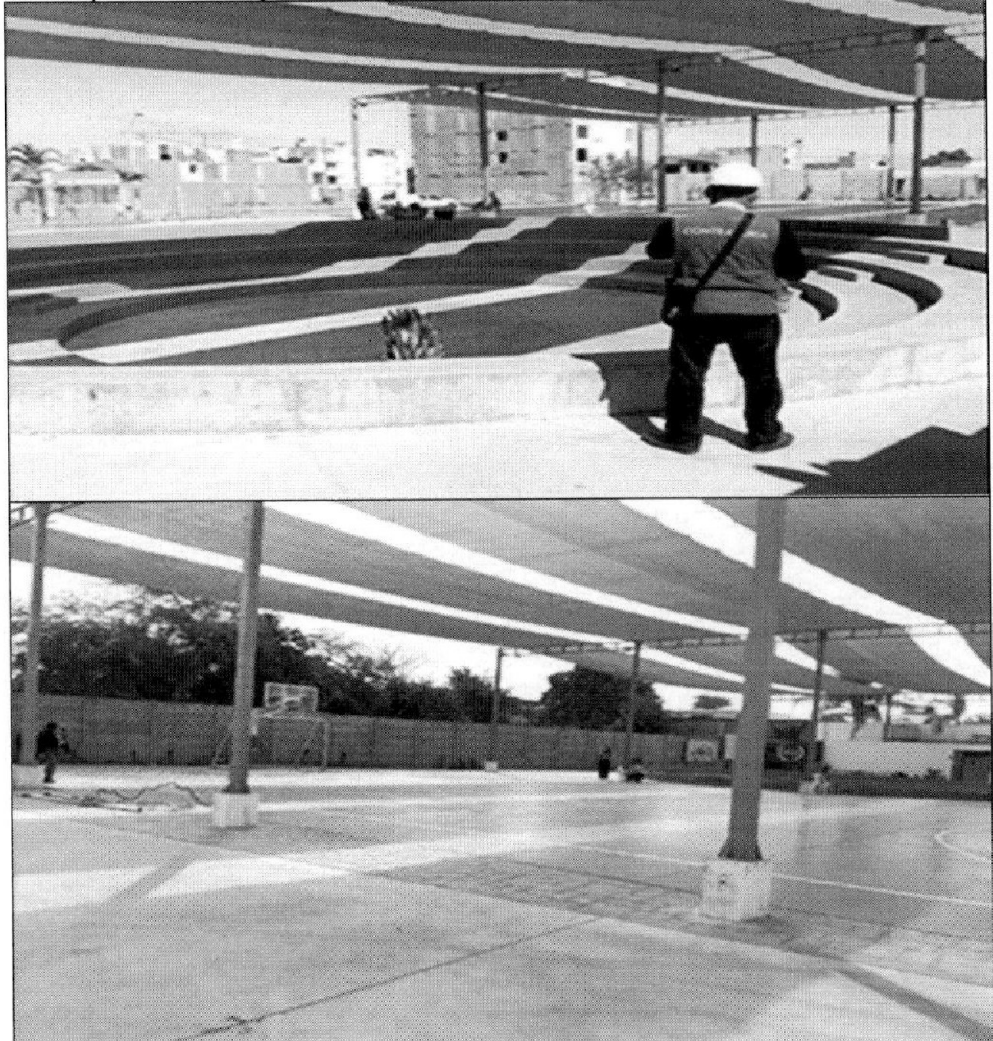
²⁹ Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022:
Artículo III Criterios de Diseño

infraestructura construida por la institución educativa privada en el predio de propiedad del Ministerio de Educación, no se ha observado que existan estos accesos.

Lo antes señalado se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes Nos. 3 y 4

Losa deportiva multiusos y anfiteatro construidos en predio de propiedad del Ministerio de Educación



Fuente: Acta de Inspección n.º 01-2025-DREI-OCI-AC de 3 de junio de 2025 (ver apéndice n.º 52)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

“Artículo 12. Criterios para el diseño arquitectónico

(...)

12.4 Accesos

f. Se debe considerar la accesibilidad de Personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo establecido en la Norma A.120 del RNE (...)

12.12 Circulaciones

(...)

12.12.2 Rampas

- a. Los criterios para el diseño de rampas se encuentran señalados en las Normas A.010, A.120 y A.130 del RNE
- b. Las rampas no deben ser interrumpidas a lo largo de sus tramos por la apertura de puertas o ventanas, u otro elemento que obstaculice la circulación.
- c. Sin perjuicio de lo señalado en el RNE, se recomienda que las rampas tengan un ancho de al menos 1.50 m incluyendo pasamanos (que representa el paso simultáneo de una persona con silla de ruedas y otra sin ella), y que los tramos en pendiente no superen los 7.50 m de longitud (que permita el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad). (...)

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. (...)"

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos"

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

3. Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

"Artículo 91.- Control de competencia"

Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía."

- Reglamento de la Ley n.º 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021.

"Artículo 56.- Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales"

56.1 El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante:



1. La SBN, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.

2. Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, para aquellos de propiedad del Estado

que estén bajo su administración, así como los de su propiedad.

3. Las demás Entidades, para aquellos de su propiedad.

(...)

56.3 La custodia, defensa, recuperación judicial y extrajudicial y demás actuaciones sobre los predios estatales corresponde a las Entidades propietarias, a las que tengan la administración del bien o a las que tengan competencia por norma legal."

"Artículo 57.- Instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales

(...)

57.5 Los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, con excepción del comodato y actos realizados como parte del procedimiento especial de saneamiento físico legal, se aprueban mediante resolución, por la autoridad administrativa competente de la Entidad, bajo sanción de nulidad."

"Artículo 59.- Actos sobre predios estatales comprendidos en convenios de colaboración

La suscripción de convenios de colaboración entre Entidades, mediante los cuales se compromete el otorgamiento de algún derecho sobre un predio estatal, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada procedimiento en el Reglamento."

"Artículo 61.- Informe Técnico Legal

61.1 Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la Entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

61.2 El informe técnico legal es suscrito por profesionales y/o técnicos certificados por la SBN conforme a lo establecido en el artículo 37 del TUO de la Ley. Esta exigencia opera a partir de la fecha que establece la Directiva que emite la SBN sobre el procedimiento de certificación."

"Artículo 135.- Etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa

135.1 El procedimiento para otorgar actos de administración de forma directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, tiene las siguientes etapas:

1. Evaluación formal de la solicitud
2. Calificación sustantiva de la solicitud
3. Inspección del predio
4. Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud
5. Tasación de predios en los actos de administración
6. Informe técnico legal que sustenta la Resolución en los actos de administración
7. Resolución en los actos de administración
8. Pago en los actos de administración
9. Contrato en los actos de administración
10. Inscripción registral de los actos de administración
11. Liquidación y distribución de ingresos en los actos de administración
12. Registro en el SINABIP de los actos de administración



135.2 Las etapas indicadas en los numerales 4, 5, 8, 9 y 11 se aplican únicamente a los actos de administración a título oneroso. (...)"

"Artículo 137.- Calificación sustantiva de la solicitud

137.1 Luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la Entidad sobre el predio, la libre disponibilidad del predio, en atención al acto que se solicita, y el marco legal aplicable.

137.2 Para determinar la libre disponibilidad del predio, se toma en consideración su ubicación, su naturaleza jurídica y la existencia de otras restricciones que puedan presentar el predio. A tal efecto, se verifica si se superpone a zonas arqueológicas, zonas de riesgo no mitigable, zonas de playa protegida, derechos de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos.

137.3 Para el otorgamiento de actos de administración sobre predios estatales de dominio público se tiene en cuenta lo regulado sobre este tipo de bienes en el TUO de la Ley y el Reglamento.

(...)

137.6 En el caso que se verifique que el predio no es de propiedad del Estado o de la respectiva Entidad, no es de libre disponibilidad, de acuerdo al acto solicitado o a la naturaleza del predio, o presenta alguna restricción que impida continuar con el trámite, se emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud y la conclusión del procedimiento.(...)"

- Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Los hechos antes expuestos originaron la construcción de infraestructura que actualmente se encuentra bajo la posesión, administración y uso de la Institución Educativa privada, restringiendo la disponibilidad del terreno y su uso público para la finalidad del servicio educativo; lo cual derivó también en una situación de inseguridad jurídica, al consolidarse la entrega del inmueble bajo un compromiso contractual sin competencia ni legitimidad, que puede generar conflictos legales entre las partes, y posible responsabilidad patrimonial del Estado.

Asimismo, generó una distorsión en el procedimiento administrativo interno, al facilitar con la inacción y omisiones, la emisión de un acto resolutivo no acorde a su naturaleza jurídica, por tratarse de un acto unilateral en el marco de un convenio bilateral, el cual dio lugar a una cadena de recursos impugnativos que dilataron la respuesta institucional y retrasaron la definición jurídica sobre la situación del predio y del proyecto ejecutado.

Lo expuesto se originó debido a que el personal involucrado en los actos construyó artificialmente una aparente necesidad pública que no existió con anterioridad a la solicitud del convenio, con el propósito de legitimar la suscripción de un acto carente de sustento legal, y no advertir la falta de competencia de la Entidad para disponer del predio, evitando así que se adopten acciones correctivas que impidan su entrega irregular. Con ello, se garantizó el inicio



del proyecto promovido por la institución solicitante y la ejecución de la obra en un bien ajeno al dominio de la Entidad, sin contar con autorización del ente propietario ni sustento jurídico válido.

Todo ello refleja la prevalencia de intereses particulares sobre el interés público, al haberse promovido y viabilizado un proyecto en beneficio de una Institución Educativa Privada, donde los funcionarios tuvieron matriculados a sus hijos; lo que comprometió la objetividad y legitimidad de sus actuaciones.

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas a través de su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos adjuntando documentación en copia simple, conforme se detalla en el **apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría; con excepción de la señora Jessica Elizabeth Rocha Pasache y el señor Alejandro Fredy Bonifaz Hernández, quienes no remitieron, ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de cumplimiento comunicada; pese haber sido notificados válidamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 64** del Informe de Auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jesús Carlos Medina Sigwas, identificado con DNI [REDACTED] director Regional de Educación de Ica, desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 1 de agosto de 2022, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0151-2019-GORE-ICA/GGR de 14 de agosto de 2019, y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 151-2022-GORE-ICA/GGR de 1 de agosto de 2022, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 1057-CAS, conforme a lo informado con Oficio n.° 967-2025-GORE-ICA-DREI-DIPER recibido el 31 de julio de 2025 (**apéndice n.° 65**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-DRE-ICA-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0723-02-005, y el cargo de notificación del mismo día (**ver apéndice n.° 64**).

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante Documento s/n, recibido el 16 de julio de 2025 (**ver apéndice n.° 64**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n recibido el 24 de julio de 2025, contenido en trece (13) folios, en copias simples, sin documentos de sustento (**ver apéndice n.° 64**); indicando que suscribió el convenio con la institución educativa privada el 1 de agosto de 2022, y no el 15 de julio de 2022, pues se trató de un error de tipeo, por lo cual argumenta que sí contó con opinión legal de sustento, pues en esa fecha se emitió el dictamen legal favorable por parte de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; refiriendo también que, la Entidad no perdió la potestad de uso sobre el terreno con la suscripción de este convenio.

No obstante, dichos argumentos carecen de sustento probatorio al haberse acreditado a través de una diversidad de documentos posteriores citados en la desviación, emitidos por las mismas personas que él invoca, que confirman la fecha de suscripción del convenio, el 15 de julio de 2022; habiéndose verificado además que, el convenio no ha generado un uso público efectivo para la Entidad, beneficiando únicamente a la institución privada quien, en el marco de la administración que ejerce sobre la infraestructura, cede el uso de las instalaciones a otras instituciones que no han sido acreditadas ni representan a la Entidad; por lo cual, se determina que los hechos que le fueron comunicados no han sido desvirtuados y por consiguiente, subsiste su participación.

Por suscribir el “*Convenio específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College*” (ver apéndice n.º 5) de 15 de julio de 2022, con la Institución Educativa Privada San Francisco College, mediante el cual convino la entrega temporal sin limitación alguna del predio ubicado en el Lote 1 de la Mz. E, de la Urbanización El Oasis II Etapa, distrito, provincia y departamento de Ica de propiedad del Ministerio de Educación, sin obtener la opinión legal ni el informe técnico de las áreas competentes, o los vistos buenos de conformidad que sustenten la legalidad y motivación de sus acuerdos, ni contar con la competencia legal para aprobar actos de administración sobre dicho bien; lo cual ocasionó la construcción de Infraestructura en uso y administración del privado, que restringe su disponibilidad y su uso público para la finalidad del servicio educativo.

Con su accionar inobservó el numeral 1.17 del artículo IV y los artículos 3º, 6º y 91º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, sobre los principios del procedimiento administrativo, requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo y control de competencia, respectivamente; los artículos 56º, 57º, 59º, 61º, 135º y 137º del Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA sobre la Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales, la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, actos sobre predios estatales comprendidos en convenios de colaboración, Informe Técnico Legal, las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa, y; calificación sustantiva de la solicitud, respectivamente, y; el artículo 8º de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respecto a las prohibiciones éticas de la Función Pública.

De esta manera, en su condición de director regional de Educación de Ica incumplió sus funciones previstas en el literal f) del artículo 10º del Reglamento de Organización y funciones (apéndice n.º 66) de las direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2002-ED, que establece: “*Coordinar, sobre asuntos de su competencia, con las Entidades públicas y privadas que trabajan en favor de la educación, la ciencia y tecnología, la cultura, la recreación y el deporte en la región, mediante la celebración de convenios y/o contratos*”.

Así también, incumplió su deber previsto en el literal e) del punto A.1 del punto A del artículo 3 FUNCIONES ESPECIFICAS del capítulo I DEL ORGANISMO DE DIRECCION del título II, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1611 (ver apéndice n.º 11) de 9 de noviembre de 1999, que establece: “*Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecuta las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a la Ley y las normas de los respectivos sistemas*”.

Además, inobservó las funciones previstas en los literales c) y f) del artículo 77º de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, que establece: “*Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia*”, y “*Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal.

Pablo Máximo Quispe Arias, identificado con DNI [REDACTED] director regional de Educación de Ica, desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 151-2022-GORE-ICA/GGR de 1 de agosto de 2022, y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 001-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.º 1057-CAS, conforme a lo informado con Oficio n.º 967-2025-GORE-ICA-DREI-DIPER recibido el 31 de julio de 2025

(apéndice n.º 65), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 003-2025-DRE-ICA-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/0723-02-005, y el cargo de notificación del mismo día (ver apéndice n.º 64).

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante Carta s/n remitida mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 (ver apéndice n.º 64), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n recibida el 21 de julio de 2025, contenido en cuarenta y cinco (45) folios, en copias simples con excepción del folio siete (7) que corresponde a una denuncia policial en original (ver apéndice n.º 64); indicando que la Resolución Directoral Regional n.º 6999 de 4 de noviembre de 2022, se emitió para defender el bien del Estado y que el Gobierno Regional de Ica anuló la resolución sin argumentos legales de fondo.

Comentarios que no justifican su accionar pues, si bien pudo tener una motivación correctiva, no se asistió del análisis técnico legal necesario para adoptar una decisión acorde al marco jurídico que amparaba el convenio y que, contrario a su indicación, bajo el marco legal del procedimiento administrativo, fueron materia de nulidad ante instancia superior; por lo cual se determina que, los hechos que le fueron comunicados no han sido desvirtuados y por consiguiente, subsiste su participación.

Por emitir la Resolución Directoral Regional n.º 6999 de 4 de noviembre de 2022 (ver apéndice n.º 44), mediante la cual de manera unilateral dejó sin efecto el "Convenio Específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College", sin contar con el análisis técnico legal que justifique su decisión, pese a tratarse de un acto bilateral; con ello, originó la presentación de recursos administrativos que, en la instancia de la Dirección Regional de Educación de Ica se declaró infundado; no obstante, fue declarado fundado por la autoridad superior al haberse efectuado acciones no acordes a su naturaleza jurídica, las que precisamente debieron ser materia de análisis y opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica³⁰ a quien no recurrió para emitir el acto resolutorio, lo que ocasionó su nulidad y consolidó la entrega irregular del predio en favor de la construcción que es administrada y utilizada por el privado.

Con su accionar inobservó el numeral 1.17 del artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, numerales 3, 4 y 5 del artículo 3 sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 sobre la motivación del acto administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

De esta manera, en su condición de director regional de Educación de Ica incumplió su deber previsto en el literal e) del punto A.1 del punto A del artículo 3 FUNCIONES ESPECIFICAS del capítulo I DEL ORGANISMO DE DIRECCIÓN del título II, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1611 (ver apéndice n.º 11) de 9 de noviembre de 1999, que establece: "Administrar el potencial humano, recursos materiales, financieros y ejecuta las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a la Ley y las normas de los respectivos sistemas"; además de inobservar la función prevista en el literal f) del artículo 77º de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, que establece: "Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber



³⁰ A quien el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto Supremo n.º 015-2002-ED, le confirió la siguiente función: "El órgano de asesoramiento es la Oficina de Asesoría Jurídica y cumple las siguientes funciones: (...) e) Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional."

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Marleni Ysabel Huallanca Peña, identificada con DNI [REDACTED] jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2022, designada con Resolución Directoral Regional n.° 3219-2020 de 31 de julio de 2020, y cesada mediante Resolución Directoral Regional n.° 8068 de 21 de diciembre de 2022, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, conforme a lo informado con Oficio n.° 967-2025-GORE-ICA-DREI-DIPER recibido el 31 de julio de 2025 (**apéndice n.° 65**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-DRE-ICA-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0723-02-005, y el cargo de notificación del mismo día (**ver apéndice n.° 64**).

Quien, tras concederle ampliación de plazo solicitada mediante documento s/n, presentado el 14 de julio de 2025 (**ver apéndice n.° 64**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 24 de julio de 2025, contenido en trece (13) folios, en copias simples, sin documentos de sustento (**ver apéndice n.° 64**); indicando que la necesidad de infraestructura existía y que la falta de competencia para decidir sobre el predio estatal no fue expuesta en el informe del especialista en infraestructura; por lo cual, -refiere- la culpa recae en el director de Gestión Institucional; agregando que, la fecha de suscripción del convenio se trató de un error de tipeo y que el Órgano de Control Institucional de la DRE Ica, no tiene competencia sobre las acciones dispuestas por el Gobierno Regional de Ica.

No obstante estos comentarios no enervan que, en su calidad de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, tuvo la obligación de realizar el análisis jurídico de la petición que sustentó el convenio, lo cual no solo omitió; sino que, ejecutó acciones para recopilar información que acredite una supuesta necesidad de infraestructura que no había sido planteada anteriormente; no atendió ni dio trámite a la información del especialista en infraestructura que, contrario a su argumento, si advirtió de la falta de competencia sobre la propiedad del Ministerio de Educación y recomendó su consulta; además de no acreditar el supuesto error de tipeo en la fecha 15 de julio de 2022 de suscripción del convenio que, ella misma citó en su dictamen en forma posterior, el 1 de agosto de 2022, sin requerir su corrección; por lo cual, se determina que los hechos que le fueron comunicados no han sido desvirtuados y por consiguiente, subsiste su participación.

En atención a que asumió la competencia para gestionar la calificación de la solicitud presentada por la Institución Educativa Privada San Francisco College, emitió el Memorando n.° 922-2022-DRE/OAJ (**ver apéndice n.° 30**) de 19 de julio de 2022, solicitando opinión a la Dirección de Gestión Pedagógica respecto a la presunta necesidad de dicha infraestructura, limitándose a requerir una relación de actividades que la justificarian, lo cual sirvió de sustento para la emisión del Dictamen n.° 324-2022-DREI/OAJ (**ver apéndice n.° 20**) de 1 de agosto de 2022, mediante el cual dio su opinión legal favorable para la suscripción del convenio, recomendando incluso la emisión del acto resolutivo, sin realizar la evaluación jurídica formal ni una calificación sustantiva de la solicitud; construyendo así una supuesta necesidad pública no declarada previamente.

Posteriormente, ante su obligación de sustentar la viabilidad de la decisión con la conformidad de las áreas competentes, solicitó opinión técnica a la Dirección de Gestión Institucional, quien a través de Memorando n.° 847-2022-GORE-DREI/DGI de 24 de agosto de 2022, que adjuntó el Informe n.° 143-2022-DGI/UIE de 23 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.° 36**); recibido por su despacho el 24 de agosto de 2022, le advirtió que la propiedad del predio correspondió al Ministerio de Educación; con lo cual tomó pleno conocimiento de la incompetencia de la Entidad para aprobar actos de administración sobre el predio, sin embargo, no alertó de dicha limitación legal, ni gestionó consulta, ni solicitó opinión al Ministerio de Educación, Entidad propietaria del predio, y; por el contrario, posterior a ello, visó en señal de conformidad el Oficio



n.° 1779-2022-DRE-OAJ/D (**ver apéndice n.° 38**) de 3 de octubre de 2022; con el cual se requirió a la institución privada el inicio del proyecto; asegurando así la materialización de la construcción de la infraestructura en favor de los intereses impulsados por la institución privada.

Además, lejos de rectificar su actuación, no emitió opinión legal aclaratoria respecto a la falta de competencia para administrar o disponer sobre el predio materia del convenio, pese a la insistencia de la Dirección de Gestión Institucional, plasmada en el Memorando n.° 1103-2022-GORE-DREI/DGI de 4 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.° 41**), recibido por su despacho el 4 de noviembre de 2022. Con esta actuación facilitó que la Entidad, sin contar con el análisis técnico legal que justifique su decisión, disponga mediante la Resolución Directoral Regional n.° 6999 de 4 de noviembre de 2022 (**ver apéndice n.° 44**), dejar sin efecto unilateralmente el convenio; pese a tratarse de un acto bilateral. Con ello, originó la presentación de recursos administrativos que, en su instancia y contrario a su opinión inicial favorable por la suscripción del convenio, estimó infundado; no obstante, fue declarado fundado por la autoridad superior, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0147-2023-GORE-ICA-GRDS de 26 de junio de 2023 (**ver apéndice n.° 54**), al haberse efectuado acciones no acordes a su naturaleza jurídica, lo que ocasionó su nulidad y consolidó la entrega irregular del predio en favor de la construcción que es administrada y utilizada por el privado, sin acreditarse el beneficio público y, revelando deficiencias en su diseño constructivo.

Con su accionar inobservó el numeral 1.17 del artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, numerales 3, 4 y 5 del artículo 3 sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 sobre la motivación del acto administrativo, artículo 91 sobre control de competencia y artículo 99 sobre causales de abstención del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

Así también, los numerales 56.1 y 56.3 del artículo 56, sobre la Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales, numeral 57.5 del artículo 57 sobre la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, artículo 59 sobre actos sobre predios estatales comprendidos en convenios de colaboración, numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61 sobre Informe Técnico Legal, numerales 135.1 y 135.2 del artículo 135 sobre las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa, numerales 137.1, 137.2, 137.3 y 137.6 del artículo 137 sobre la calificación sustantiva de la solicitud del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA; numerales 1 y 2 del artículo 8 sobre las prohibiciones éticas de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

De esta manera, incumplió su deber previsto en los literales a) y e) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de las direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2002-ED (**ver apéndice n.° 66**) publicado el 12 de junio de 2002, que establece: "Asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal" y "Participar en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional."

Y el literal c) del punto A.1 del punto A del punto 3 FUNCIONES ESPECIFICAS del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 1611 (**ver apéndice n.° 11**) de 9 de noviembre de 1999, que establece: "Participa en la formulación de normas, ante proyectos de resoluciones especiales, convenios, contratos, directivas, saneamiento legal de los inmuebles del Sector y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación."



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Alejandro Fredy Bonifaz Hernández, identificado con DNI [REDACTED] especialista en educación de la dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución Directoral Regional n.° 5526-2021 de 28 de diciembre de 2021, en la cual se consignó la fecha de inicio y cese de la designación, bajo el régimen laboral Ley n.° 29944 (encargado), conforme a lo informado con Oficio n.° 967-2025-GORE-ICA-DREI-DIPER recibido el 31 de julio de 2025 (**apéndice n.° 65**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-DRE-ICA-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0723-02-005, y el cargo de notificación del mismo día (**ver apéndice n.° 64**).

Quien, cumplido el plazo legal previsto y pese a que, de forma preventiva, mediante Oficio n.° 060-2025-DREI-OCI-AC notificado en su domicilio fiscal el 11 de julio de 2025 (**ver apéndice n.° 64**), se le alertó de la notificación de desviación de cumplimiento remitida a su casilla electrónica, no presentó comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

De lo cual se acreditó que, en su calidad especialista en educación de la dirección de Gestión Pedagógica, emitió el Informe n.° 009-2022-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP/EE de 27 de julio de 2022, que se adjuntó al Memorando n.° 925-2022-GORE-ICA/GRDDS-DRE-LDIGEP/EE de 1 de agosto de 2022, mediante el cual concluyó en que *"(...) en la actualidad no se cuenta con un anfiteatro el cual permita desarrollar algunas de las actividades programadas en los Juegos Flores escolares Nacionales, así como una infraestructura deportiva que este a disposición de la DRE Ica, (...) "*, actividades que se limitó a citar para solo siete días del año, sobre lo cual no se incluyó información que demuestre su carencia en años precedentes o cuando menos que muestre la existencia de limitación para su realización; menos aún, sustentó la necesidad de la infraestructura propuesta para su aplicación pedagógica.

Así se limitó a formular un informe, sin ningún análisis técnico pedagógico que se correlacione con la necesidad de la infraestructura propuesta para la suscripción del convenio, con el cual detalló únicamente un cronograma de actividades que sirvió de sustento para la emisión del Dictamen n.° 324-2022-DREI/OAJ de 1 de agosto de 2022, pese a que las actividades que se consignaron ahí no sustentaron la necesidad pedagógica que sustente la necesidad de contar de manera prioritaria con la infraestructura propuesta para la suscripción del convenio, habiéndose generado una supuesta necesidad pública no declarada previamente, ni posteriormente, pese a que se le puso en conocimiento de ello.

Con su accionar inobservó el numeral 1.17 del artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, numeral 3, y 4 del artículo referido a requisito de validez de los actos administrativos, y artículo 91 referido al control de competencia, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

De esta manera, incumplió su función establecida para los Especialistas en Educación IV, en el literal e) del punto B.1 del numeral 3 FUNCIONES ESPECÍFICAS del capítulo II B. DE LOS ORGANOS DE LINEA, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 1611 (**ver apéndice n.° 11**) de 9 de noviembre de 1999, que establece: *"Emiten opinión y/o informes técnicos sobre asuntos técnicos pedagógicos, puestos a su consideración"*.

El servidor vulneró los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **Lealtad y obediencia**: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **Uso adecuado de los bienes del Estado**: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y El servidor público está prohibido de: (...) **Obtener Ventajas Indevidas**: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Jessica Elizabeth Rocha Pasache, identificada con DNI [REDACTED] directora de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, desde el 1 de junio de 2022 hasta el 13 de setiembre de 2022, designada con Resolución Directoral Regional n.° 4358-2022 de 1 de junio de 2022, ampliada con Resolución Directoral Regional n.° 5885-2022 de 7 de setiembre de 2022, y cesada con Resolución Directoral Regional n.° 5968 de 13 de setiembre de 2022, bajo el régimen laboral Ley n.° 29944 (designada), conforme a lo informado mediante Oficio n.° 967-2025-GORE-ICA-DREI-DIPER recibido el 31 de julio de 2025 (**apéndice n.° 65**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-DRE-ICA-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que cuenta con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0723-02-005, y el cargo de notificación del mismo día (**ver apéndice n.° 64**).

Quien, aun cuando se le concedió ampliación de plazo solicitada mediante Documento s/n, recibido mediante correo electrónico el 18 de julio de 2025 (**Ver apéndice n.° 64**), y tras cumplirse su plazo legal previsto, el 24 de julio de 2025, no presentó comentarios o aclaraciones concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

De lo cual se acreditó que, en su calidad de directora de la Dirección de Gestión Pedagógica, recibió de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorando n.° 922-2022-DRE/OAJ de 19 de julio de 2022 (**ver apéndice n.° 30**), que le informó del convenio que pretendía celebrar la Entidad con la institución educativa privada para la construcción de un anfiteatro y una losa deportiva, para lo cual se le requirió "un cronograma de actividades (...) bajo su ámbito, ya sean culturales, educativas o deportivas, que puedan ser realizadas en el anfiteatro y/o losa deportiva", resaltando en su asunto la necesidad de una "opinión técnica" para fines del convenio.

No obstante lo cual, sin el análisis que correspondió a su ámbito de competencia funcional en torno a la viabilidad de la construcción de la infraestructura bajo la suscripción del convenio y los beneficios que ello podía reportar a la Entidad, se limitó a emitir el Memorando n.° 925-2022-GORE-ICA/GRDDS-DRE-LDIGEP/EE (**ver apéndice n.° 31**) de 1 de agosto de 2022, para remitir únicamente en adjunto, el Informe n.° 009-2022-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP/EE

de 27 de julio de 2022, con en el cual, el especialista en educación de su área, se limitó a proporcionar un cronograma de actividades correspondiente a los "juegos florales nacionales" que describe actividades deportivas para siete días del año, sin sustentar así la necesidad pedagógica de contar en forma permanente con la infraestructura propuesta ni mucho menos justificar su necesidad por carencia de la misma en los años precedentes, de lo cual no se reportó cuando menos que existiera limitación para su realización.

Así, se limitó a remitir informe generado en su área, sin ningún análisis técnico pedagógico, que sirvió de sustento para la emisión del Dictamen n.° 324-2022-DREI/OAJ de 1 de agosto de 2022, pese a que las actividades que se consignaron no sustentaron la necesidad de contar de manera prioritaria con la infraestructura propuesta para la suscripción del convenio, con lo cual contribuyó a generar una supuesta necesidad pública no declarada ni mucho menos justificada previamente, ni posteriormente pese a que se le puso en conocimiento de ello.

Con su accionar inobservó el numeral 1.17 del artículo IV, sobre los principios del procedimiento administrativo, numeral 3, y 4 del artículo 3° referido a requisitos de validez de los actos administrativos, y el artículo 91° referido al control de competencia, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

De esta manera, incumplió su función establecida en el literal a) del punto A.1 del punto A del artículo 3 FUNCIONES ESPECÍFICAS del capítulo II DE LA DIRECCION DE GESTIÓN PEDAGÓGICA, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 1611 (ver apéndice n.° 11) de 9 de noviembre de 1999, que establece: "(...) *planifica, dirige, ejecuta y evalúa las actividades que desarrolla la dirección a su cargo*".

La funcionaria vulneró los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principio (...) **Lealtad y obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **Uso adecuado de los bienes del Estado:** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; **Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública" y El servidor público está prohibido de: (...) **Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Entrega de predio de propiedad estatal a privado pese a no contar con motivación ni tener competencia para ello, siguiendo un procedimiento irregular en su tramitación y cese de efectos, ocasionó la construcción de Infraestructura en uso y administración del privado; que restringe su disponibilidad y su uso público para la finalidad del servicio educativo"*, están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que en el hecho citado se advirtió la participación, con presunta responsabilidad administrativa funcional, al señor Jesús Carlos Medina Siguas, director regional de Educación de Ica desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 1 de agosto de 2022 bajo el régimen laboral CAS funcionario (Decreto Legislativo n.º 1057), que se encuentra prescrita debido a que su accionar ocurrió el 15 de julio de 2022, con la suscripción del *"Convenio específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College"* (ver apéndice n.º 5).

Al respecto es importante establecer que, los hechos cometidos desde el 14 de setiembre de 2014 por funcionarios o servidores bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.ºs 276, 728 y 1057, se regulan por el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento; siendo que, el plazo máximo para el inicio del Proceso Administrativo Sancionador - PAD, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, concordante con lo regulado en el artículo 97º del *"Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil"* aprobado mediante Decreto Supremo n.º 040 -2014-PCM; y el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil - Ley n.º 30057, se rige por los criterios siguientes:

- Un (1) año calendario para los servidores civiles con vínculo laboral vigente.
- Dos (2) años calendarios para los ex servidores civiles.
- Los plazos antes citados, no pueden superar el plazo máximo de tres (3) años calendario de haberse cometido la falta por parte del servidor o funcionario público.

En ese sentido, concurre el plazo de prescripción de tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho; en consecuencia, es aplicable el artículo 11º de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288 que establece: *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación *"Entrega de predio de propiedad estatal a privado pese a no contar con motivación ni tener competencia para ello, siguiendo un procedimiento irregular en su tramitación y cese de efectos, ocasionó la construcción de Infraestructura en uso y administración del privado; que restringe su disponibilidad y su uso público para la finalidad del servicio educativo"*, están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el apéndice n.º 1.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Educación de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En virtud a la solicitud presentada por institución educativa privada para suscripción de Convenio para el desarrollo de un proyecto de implementación de un anfiteatro y una losa deportiva, se suscribió el Convenio Específico de 15 de julio de 2022 con dicha institución, para disponer de la entrega de posesión sin limitación alguna de predio ubicado en la Urbanización El Oasis, distrito, provincia y departamento de Ica de propiedad del Ministerio de Educación, sin obtener la opinión legal ni el informe técnico de las áreas competentes, o los vistos buenos de conformidad que sustenten la legalidad y motivación de sus acuerdos ni contar con la competencia legal para aprobar actos de administración sobre dicho bien.

Luego, se asumió competencia para gestionar la calificación de la referida solicitud y se solicitó opinión técnica respecto a la presunta necesidad de dicha infraestructura, limitándose a requerir una relación de actividades que la justificarian, con lo cual se emitió opinión legal favorable para la suscripción del convenio, recomendando incluso la emisión del acto resolutorio, sin realizar evaluación jurídica formal ni una calificación sustantiva de la solicitud; dotándole así de una supuesta necesidad pública no declarada previamente.

Posteriormente, se solicitó otra opinión técnica, ante lo cual se advirtió que la propiedad del predio correspondió al Ministerio de Educación; con lo cual quedaba clara la incompetencia de la Entidad para aprobar actos de administración sobre el predio y pese a ello, no se alertó de dicha limitación legal, ni se gestionó consulta, ni se solicitó opinión a la Entidad propietaria del predio, y; por el contrario, posterior a ello, se visó en señal de conformidad el documento con el cual se requirió a la institución privada el inicio del proyecto; asegurando así la materialización de la construcción de la infraestructura en favor de los intereses impulsados por la institución privada.

Además, lejos de rectificar esta actuación, no se emitió opinión legal aclaratoria respecto a la falta de competencia para administrar o disponer sobre el predio materia del convenio, pese a la insistencia del área técnica que lo alertó, con lo cual, facilitó que la Entidad, sin contar con el análisis técnico legal que justifique su decisión, disponga dejar sin efecto unilateralmente el convenio; pese a tratarse de un acto bilateral. Con ello, se originó la presentación de recursos administrativos que, en primera instancia y contrario a la opinión inicial favorable por la suscripción del convenio, se estimó infundado; no obstante, fue declarado fundado por la autoridad superior, al haberse efectuado acciones no acordes a su naturaleza jurídica, lo que ocasionó su nulidad y consolidó la entrega irregular del predio en favor de la construcción que es administrada y utilizada por el privado, sin acreditarse el beneficio público y revelando deficiencias en su diseño constructivo.

Es aplicable al hecho expuesto el numeral 1.17 del artículo IV y los artículos 3°, 6° y 91° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, sobre los principios del procedimiento administrativo, requisitos de validez de los actos administrativos, motivación del acto administrativo, y control de competencia, respectivamente; los artículos 56°, 57°, 59°, 61°, 135° y 137° del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA sobre la Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales, la instancia competente para aprobar los actos sobre predios estatales, actos sobre predios estatales comprendidos en convenios de colaboración, Informe Técnico Legal, las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de forma directa,



y; calificación sustantiva de la solicitud, respectivamente, y; el artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, respecto a las prohibiciones éticas de la Función Pública.

Los hechos antes expuestos originaron la construcción de infraestructura que actualmente se encuentra bajo la posesión, administración y uso de la Institución Educativa privada, restringiendo la disponibilidad del terreno y su uso público para la finalidad del servicio educativo; lo cual derivó también en una situación de inseguridad jurídica, al consolidarse la entrega del inmueble bajo un compromiso contractual sin competencia ni legitimidad, que podría generar conflictos legales entre las partes, y posible responsabilidad patrimonial del Estado.

Asimismo, generó una distorsión en el procedimiento administrativo interno, al facilitar con la inacción y omisiones, la emisión de un acto resolutorio no acorde a su naturaleza jurídica —por tratarse de un acto unilateral en el marco de un convenio bilateral—, el cual dio lugar a una cadena de recursos impugnativos que dilataron la respuesta institucional y retrasaron la definición jurídica de la situación del predio y del proyecto ejecutado.

Lo expuesto se originó por la decisión de la autoridad regional a suscribir céleremente el convenio, sin seguir el procedimiento regular que requirió del sustento técnico y legal de su viabilidad en beneficio del interés público; además que, el personal involucrado posteriormente, orientó su accionar a construir artificialmente una apariencia de necesidad pública que no existió con anterioridad a la solicitud de convenio, con el propósito de legitimar la suscripción de un acto carente de sustento legal, y no advertir la falta de competencia de la Entidad para disponer del predio, evitando así que se adopten acciones correctivas que impidan su entrega irregular. Con ello, se garantizó el inicio del proyecto promovido por la institución solicitante y la ejecución de la obra en un bien ajeno al dominio de la Entidad, sin contar con autorización del ente propietario ni sustento jurídico válido.

Todo ello refleja la prevalencia de intereses particulares sobre el interés público, al haberse promovido y viabilizado un proyecto, al margen de los procedimientos legales y del principio de legalidad que rige la administración pública, en beneficio de intereses impulsados por una Institución Educativa Privada, donde los funcionarios tuvieron matriculados a sus hijos; lo que comprometió la objetividad y legitimidad de sus actuaciones.

(Observación n.° 1).

2. Ausencia de designación formal y mecanismos de validación de idoneidad para el personal encargado del registro y actualización del margesí, aunado a la carencia de normativa interna y de emisión de reportes periódicos y de mecanismos de revisión o monitoreo, denotan la falta de implementación de la norma de control interno 1.7, 3.8, 4.1 y 5.1.2 referidas a Asignación de autoridad y responsabilidad; Documentación de procesos, actividades y tareas; Funciones y características de la información, y; Monitoreo oportuno del control interno, respectivamente.

Acción que es necesaria, a fin de evitar que se eleve el riesgo de errores y acciones no autorizadas, además de decisiones desinformadas que pueden comprometer la exactitud y custodia de la información patrimonial, con la consecuente afectación de la tenencia y seguridad jurídica de estos y de la eficiencias en su gestión; debido a la ausencia de mecanismos de control interno que regulen las actividades y niveles de autorización, aprobación, revisión y monitoreo del proceso que guíen a la Supervisión a realizar una evaluación integral y periódica del proceso, además que fortalezca el componente de Información y Comunicación para asegurar que la información clave sea generada, capturada y comunicada de manera efectiva.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1).



3. No se ha diseñado como parte del control interno para la preservación de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles, a la toma de inventario periódico, a través de una comisión debidamente designada, con su respectiva conciliación patrimonial, así como no se cuenta con personal responsable asignado; en atención a las normas de control interno 3.5 y 5.1.1 referidas a Verificaciones y conciliaciones, así como Prevención y Monitoreo, respectivamente; lo que puede elevar el riesgo de errores y malos manejos, comprometiendo la salvaguarda de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles; debido a que no se cuenta con documentación o normativa que permita su aplicación con una frecuencia apropiada.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2).

4. Ausencia de formalización de directrices internas para la tramitación de suscripción de convenios, ante lo cual es aplicable la norma de control interno 3.8 respecto a Documentación de procesos, actividades y tareas, incrementa el riesgo de suscripción de convenios con cláusulas desequilibradas o vicios de procedimiento, exponiendo a la Entidad a riesgos legales, económicos y reputacionales, con posible afectación de la legalidad y viabilidad de los acuerdos; esto debido a que, la Entidad no ha adaptado ni desarrollado una directiva interna específica para la suscripción de convenios por parte del director regional.

(Deficiencia de Control Interno n.º 3).

5. Deficiencias en el archivo de documentos por parte de la Entidad, que denota la falta de implementación de las normas de control interno 3.8, 4.1 y 4.6 en relación a Documentación de procesos, actividades y tareas; Funciones y características de la información, y; Archivo institucional, incrementa el riesgo de pérdida o manipulación de documentación clave, dificultad para la trazabilidad de los convenios, y potencial afectación de la seguridad jurídica sobre los inmuebles o recursos, resultando en ineficiencia en la gestión documental y la rendición de cuentas; debido a que, no se han identificado ni valorado los riesgos asociados a la integridad y salvaguarda de la documentación clave, incluyendo la infraestructura de archivo.

(Deficiencia de Control Interno n.º 4).

6. Ausencia de un programa anual de actividades, falta de designación formal de responsables y directrices internas, aunada a la inoperatividad del control de su cumplimiento mediante informes periódicos; lo que denota la falta de implementación de las normas de control interno 1.7, 3.8, 4.1 y 5.1.1 en torno a Asignación de autoridad y responsabilidad; Documentación de procesos, actividades y tareas; Funciones y características de la información, y; Prevención y monitoreo; lo que podría impedir la identificación y prevención oportuna de incumplimientos en el convenio específico, incrementando el riesgo de desviaciones no detectadas en el uso de instalaciones; debido a la falta de interés institucional en ejecutar dicha evaluación periódica.

(Deficiencia de Control Interno n.º 5).

7. La Entidad, la Institución Educativa Privada San Francisco College, ni la Municipalidad Provincial de Ica cuentan en sus archivo con el expediente técnico de la losa deportiva multiusos y anfiteatro ejecutados por la referida institución privada sobre el predio ubicado en el lote 01 Mz. E de la Urbanización El Oasis - II Etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica; situación que impediría a la Entidad y cualquier otro ente, fiscalizar las características, alcance y cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del convenio específico.

(Aspecto relevante único).



VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1).

Al Director Regional de Educación de Ica:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1).

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Aprobar directrices internas que regulen los procedimientos, roles, responsabilidades, niveles de autorización y la oportunidad de la emisión de informes o reportes periódicos, para el registro y actualización del margesí de bienes, asegurando que el personal designado cuente con la idoneidad y calificación técnica necesarias para el desempeño de estas funciones, e incorporando mecanismos de verificación y control que cautelen la correcta aplicación de la normativa y consistencia de la información con el saneamiento físico legal.

(Conclusión n.º 2).

4. Implementar procedimientos de ejecución de inventario periódico para bienes inmuebles, estableciendo una comisión de inventario responsable, procedimientos detallados para la verificación física, conciliación patrimonial y saneamiento de discrepancias.

(Conclusión n.º 3).

5. Desarrollar un mecanismo interno específico que regule los procedimientos detallados para la suscripción de convenios por parte del director regional, que formalice los roles, responsabilidades, procesos y controles internos, considerando la valoración de los riesgos inherentes a este tipo de actos jurídicos y diferenciándola de la directiva aplicable exclusivamente al gobernador regional.

(Conclusión n.º 4).

6. Implementar un proceso de gestión de riesgos que identifique y valore los riesgos asociados a la integridad y salvaguarda de la documentación clave, incluyendo la infraestructura de archivo, para determinar su y priorización a fin de asegurar y justificar las inversiones necesarias en el archivo institucional.

(Conclusión n.º 5).

7. Disponer la evaluación periódica del cumplimiento de las obligaciones convenidas en el convenio específico.

(Conclusión n.º 6).

8. Exigir formalmente a la Institución Educativa Privada San Francisco College, en el marco del convenio específico, la entrega o reconstrucción técnica del expediente técnico de obra, correspondiente a la losa deportiva multiusos y del anfiteatro ejecutados sobre el predio ubicado en el lote 01 Mz. E de la Urbanización El Oasis - II Etapa, del distrito, provincia y departamento de Ica.

(Conclusión n.º 7).



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4:** Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 01-2025-DREI-OCI-AC de 3 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 5:** Copia fedateada del *"Convenio específico que celebran la Dirección Regional de Educación Ica y la Institución Educativa San Francisco College"*, suscrito el 15 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 6:** Copia fedateada del Oficio n.° 014-2025-GORE-ICA-DRE-OAJ de 12 de mayo de 2025 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 7:** Copia fedateada del Documento s/n de 9 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 8:** Copia fedateada del Oficio n.° 004-2025-GDUAT-MPI, con fecha de recepción 9 de junio de 2025 y copia simple de documentación adjunta.
- Apéndice n.° 9:** Copia fedateada del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del Control Interno n.° 01-2025/AC-DREI de 16 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 10:** Copia fedateada del Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno n.° 02-2025/AC-DREI de 16 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 11:** Copia fedateada del Manual de organización y funciones de la Sede de la Dirección Regional de Educación de Ica, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1611 de 9 de noviembre de 1999, respecto de la Dirección Regional de Educación de Ica; Dirección de Gestión Pedagógica; Dirección de Gestión Administrativa; Dirección de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.° 12:** Copia fedateada de las Actas de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno n.° 03 y 04-2025/AC-DREI de 16 y 21 de abril de 2025, respectivamente.
- Apéndice n.° 13:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Resolución Gerencial Regional n.° 0007-2018-GORE.ICA-GRPPAT de 8 de marzo de 2018.
 - Directiva n.° 0001-2018-GORE.ICA-GRPPAT.
- Apéndice n.° 14:** Copia fedateada del Oficio n.° 143-2025-GORE.ICA-GRPPAT-SPES de 26 de mayo de 2025 y copia simple de documentación adjunta.
- Apéndice n.° 15:** Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del control interno n.° 06-2025/AC-DREI de 22 de abril de 2025.
- Apéndice n.° 16:** Acta de aplicación de cuestionario para evaluación del Control Interno n.° 05-2025/AC-DREI de 21 de abril de 2025.



- Apéndice n.° 17:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Documento denominado: Expediente: 0025033-2022 de 1 de julio de 2022
 - Formulario Único de Trámite - FUT , de 1 de julio de 2022.
 - Escrito s/n de 1 de julio de 2022, que incluye documentación como: Visualización arquitectónica del proyecto (fotos); Presupuesto a todo costo y Memoria descriptiva del proyecto implementación de un anfiteatro y una losa deportiva.
 - Oficio n.° 020-2023-GORE-ICA-DREI-D de 9 de enero de 2023 y copia simple de documentación adjunta.
- Apéndice n.° 18:** Copia fedateada de la Hoja de Trámite n.° 941.
- Apéndice n.° 19:** Copia fedateada del Oficio n.° 1278-2024-GORE-ICA-DREI/D de 23 de abril de 2024, que adjunta el registro de expedientes del año 2022, desde el 1 al 4 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 20:** Copia fedateada del Dictamen n.° 324-2022-DREI/OAJ. de 1 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 21:** Copia fedateada del Oficio n.° 908-2025-GORE-DREI-UGELI/D con fecha de recepción 1 de julio de 2025, mediante el cual se remitió el Informe n.° 403-2025-GORE-ICA-DREI-UGEL-ICA-JAGP/EMFR y documentación adjunta, que se incluye.
- Apéndice n.° 22:** Copia fedateada del Documento s/n, con fecha de recepción 1 de julio de 2025.
- Apéndice n.° 23:** Impresión y copia fedateada de los documentos siguientes:
- Impresión del Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble n.° 11134351.
 - Impresión de correo electrónico de 23 de marzo de 2023.
 - Copia fedateada del Oficio n.° 00068-2023-SUNARP/ZRXI/UREG de 20 de marzo de 2023.
 - Impresión de correo electrónico de 14 de mayo de 2025, que adjunta la Inscripción de propiedad inmueble n.° 11134351.
- Apéndice n.° 24:** Impresión con firma digital, copia fedateada y copia simple de los documentos siguientes:
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 0794-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE, con fecha de recepción 21 de mayo de 2025, que adjunta el Informe n.° 00669-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, de 20 de mayo de 2025.
 - Copia fedateada del Oficio n.° 222-2025-GORE-ICA-DRE-DGI. 26 de mayo de 2025.
 - Copia fedateada de la Hoja de envío n.° 2025-DGI de 16 de mayo de 2025.
 - Copia fedateada del Oficio n.° 029-2025-DREI-OCI-AC de 16 de mayo de 2025 y copia simple de documentación adjunta.
- Apéndice n.° 25:** Impresión del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2024, página 10, obtenido de la página web <https://nike.vivienda.gob.pe/SGD/PU-SActualProcesoTransferencia.aspx>.



- Apéndice n.° 26:** Copia fedateada del Oficio n.° 242-2025-GORE-ICA/GRDS, con fecha de recepción 12 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 27:** Impresión con firme digital y copia simple de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 00694-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de marzo de 2025, con firma digital, que adjunta además el Informe n.° 00350-2025-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 14 de marzo de 2025.
 - Oficio n.° 000181-2025-CG/OC0723 de 12 de marzo de 2025 con firma digital y copia simple de documentación adjunta.
- Apéndice n.° 28:** Impresión con firma digital de Oficio n.° 01651-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 12 de diciembre de 2022, que adjunta el Informe n.° 02205-2022-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 29:** Impresión de correo electrónico de 14 de noviembre de 2023, que adjunta el Oficio n.° 03477-2023/SBN-DNR-SDNC, con fecha de recepción 14 de noviembre de 2023 y copia simple de documentación adjunta.
- Apéndice n.° 30:** Copia fedateada del Memorando n.° 922-2022-DRE/OAJ. de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 31:** Copia fedateada del Memorando n.° 925-2022-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP/EE de 1 de agosto de 2022, que adjunta el Informe n.° 009-2022-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP/EE de 27 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 32:** Copia fedateada del Oficio n.° 019-2022-DRE-OAJ/D. de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 33:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 0130-2023-GORE-ICA-DRE/OSG de 24 de abril de 2023.
 - Oficio n.° 282-2023-OCI-DRE-ICA de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 34:** Copia fedateada del Documento s/n, con fecha de recepción 29 de mayo de 2025.
- Apéndice n.° 35:** Copia fedateada del Memorando n.° 975-2022-DRE/OAJ. de 18 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 36:** Copia fedateada del Memorando n.° 847-2022-GORE-DREI/DGI de 24 de agosto de 2022, que adjunta el Informe n.° 143-2022-DGI/UIE. de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 37:** Copia fedateada del Oficio n.° 020-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ, con fecha de recepción 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 38:** Copia fedateada del Oficio n.° 1779-2022-DRE-OAJ/D., con fecha de recepción 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 39:** Copia fedateada del Documento s/n, con fecha de recepción 5 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 40:** Copia fedateada de los documentos siguientes:



- Memorando n.° 1092-2022-GORE-DREI/DGI., con fecha de recepción 4 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 186-2022-DGI/UIE. de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Memorando n.° 1103-2022-GORE-DREI/DGI. de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Memorando n.° 1121-2022-DRE/OAJ. de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 016-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ de 21 de noviembre de 2022.
- Oficio n.° 694-2022-DRE-ICA-OCI de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral Regional n.° 6999 de 4 de noviembre de 2022.
- Oficio n.° 920-2022-DREICA/OSG, de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Documento denominado: Expediente: 0042731-2022 de 29 de noviembre de 2022.
- Formulario Único de Trámite - FUT , de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Hoja de envío n.° 1070-2022 de 5 de diciembre de 2022.
- Recurso de Reconsideración de 28 de noviembre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Dictamen n.° 107-2023-DREI/OAJ. de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Resolución Directoral Regional n.° 2630 de 27 de marzo de 2023.
- Cédula de Notificación n.° 00016-2023-DREI/OSG. de 27 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Documento denominado: Expediente: 0017637-2023 de 10 de abril de 2023
- Formulario Único de Trámite - FUT de 19 de abril de 2023.
- Recurso de Apelación de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Informe Legal n.° 124-2023-DRE/OAJ de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Oficio n.° 792-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Hoja de Pre Derivación - Hoja de ruta n.° E-030919-2023.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Informe n.° 02-2023-GORE-ICA/JDVC. de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0147-2023-GORE-ICA-GRDS de 26 de junio de 2023.



- Apéndice n.° 55:** Copia fedateada de la Constancias de notificación s/n de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 56:** Copia fedateada e impresión de los documentos siguientes:
- Copia Fedateada del Oficio n.° 190-2025-GORE-ICA-DRE/OSG de 27 de mayo de 2025.
 - Impresión de las Consultas del Sistema de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Ica.
- Apéndice n.° 57:** Copia fedateada de la Hoja de Tramite n.° 1196, recibida el 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 58:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Memorando n.° 247-2024-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP, con fecha de recepción 13 de marzo de 2024 y documentación adjunta.
 - Oficio n.° 955-2025-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGP/D de 27 de marzo de 2025.
 - Informe n.° 030-2025-GORE-ICA/GRDS-DREI-DGP/NWAC y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 59:** Copia fedateada de la Carta n.° 0009-2025-GG/GKEILR/DIR.SFC., con fecha de recepción 13 de mayo de 2025 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 60:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 669-2025-GORE-ICA/DREI-UGELI/D., con fecha de recepción 21 de mayo de 2025.
 - Informe n.° 330-2025-GORE-ICA-DREI-UGEL-ICA-EMFR/JAGP y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 61:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Oficio n.° 1613-2025-GORE-ICA/GRDS-DRE-DGP/D, con fecha de recepción 22 de mayo de 2025.
 - Informe n.° 049-2025-GORE-DREI-DGP/NWAC y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 62:** Copia fedateada del Oficio n.° 789-2025-GORE-ICA/DREI-UGELI/D. de 6 de junio de 2025, que adjunta el Informe n.° 377-2025-GORE-ICA-DREI-UGEL-ICA-EMFR/JAGP y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 63:** Copia fedateada del Oficio n.° 013-2025-GORE-ICA-DRE-OAJ de 22 de abril de 2025 y documentación adjunta.
- Apéndice n.° 64:** Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas a través de casilla electrónica; cedulas de notificación ampliaciones de plazo; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en la observación y copia simple de la documentación adjunta; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de las personas comprendidas en la observación, de acuerdo al detalle siguiente:
- **Jesús Carlos Medina Sigwas**, director regional de Educación de Ica:
 - Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0723-02-005 de 10 de julio de 2025.



- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-DREI-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
- Copia fedateada del documento s/n de 16 de julio de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n de 24 de julio de 2025.

• **Pablo Máximo Quispe Arias**, director regional de Educación de Ica:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0723-02-005 de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-DREI-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
- Impresión de la Carta s/n de 14 de julio de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 15 de julio de 2025.
- Copia fedateada de la Carta s/n de 21 de julio de 2025, que adjunta documentación en copia simple.

• **Marleni Ysabel Huallanca Peña**, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0723-02-005 de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-DREI-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
- Copia fedateada del documento s/n de 14 de julio de 2025.
- Copia fedateada del documento s/n de 24 de julio de 2025.

• **Alejandro Fredy Bonifaz Hernández**, especialista en Educación:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0723-02-005 de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-DREI-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025, que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.
- Copia fedateada del Oficio n.° 060-2025-DREI-OCI-AC de 11 de julio de 2025.

• **Jessica Elizabeth Rocha Pasache**, directora de Gestión Pedagógica:

- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0723-02-005 de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de julio de 2025.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-DREI-OCI-AC-2-0723-2025-005 de 10 de julio de 2025,



que adjunta en copia fedateada la desviación de cumplimiento, con su respectiva motivación.

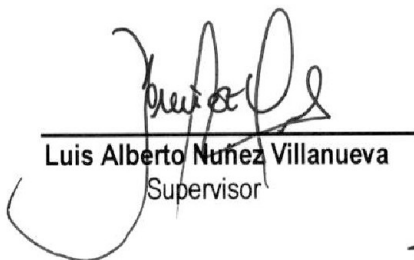
- Impresión del documento s/n de 16 de julio de 2025.
- Impresión de correo electrónico del 17 y 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 0151-2019-GORE-ICA/GGR de 14 de agosto de 2019.
- Resolución Directoral Regional n.° 3219-2020 de 31 de julio de 2020.
- Resolución Directoral Regional n.° 5526-2021 de 28 de diciembre de 2021.
- Resolución Directoral Regional n.° 4358-2022 de 1 de junio de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 151-2022-GORE-ICA/GGR de 1 de agosto de 2022.
- Resolución Directoral Regional n.° 5885-2022 de 7 de setiembre de 2022.
- Resolución Directoral Regional n.° 5968 de 13 de setiembre de 2022.
- Resolución Directoral Regional n.° 8068 de 21 de diciembre de 2022.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 001-2023-GORE-ICA/GGR de 2 de enero de 2023.
- Resolución Directoral Regional n.° 0002-2023 de 4 de enero de 2023.
- Resolución Directoral Regional n.° 3336-2024 de 4 de abril de 2024.
- Oficio n.° 967-2025-GORE-ICA-DREI-DIPER de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 66: Impresión del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2002-ED.

Ica, 15 de agosto de 2025.


Luis Alberto Nuñez Villanueva
Supervisor


Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe de la Comisión Auditora


Ingrid Lizbeth Pino Moran
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. C.A.I n.° 5487

El JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 15 de agosto de 2025


Mónica Amelía Figueroa Montes
Jefe (e) de OCI
Dirección Regional de Educación de Ica



APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 009-2025-2-0723-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entrega de predio de propiedad estatal a privado pese a no contar con motivación ni tener competencia para ello, siguiendo un procedimiento irregular en su tramitación y cese de efectos, ocasionó la construcción de Infraestructura en uso y administración del privado; lo que restringe su disponibilidad y su uso público para la finalidad del servicio educativo.	Jesús Carlos Medina Sigas ¹		Director Regional de Educación de Ica	14/08/2019	01/08/2022	Decreto Legislativo N° 1057-CAS (Designado)			X		
		Pablo Máximo Quispe Arias		Director Regional de Educación de Ica	01/08/2022	02/01/2023	Decreto Legislativo N° 1057-CAS (Designado)					X
		Marleni Ysabel Huallanca Peña		Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/08/2020	21/12/2022	Decreto Legislativo N° 276 (Designado)					X
		Alejandro Fredy Bonifaz Hernández		Especialista de Educación de la Dirección de Gestión Pedagógica	01/01/2022	31/12/2022	Ley N° 29944 (Encargado)					X
		Jessica Elizabeth Rocha Pasache		Directora de Gestión Pedagógica	01/08/2022	13/09/2022	Ley N° 29944 (Designada)					X



¹Debido a que los hechos observados datan del 15 de julio de 2022, ha operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en virtud al artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios; plazo que se ha cumplido.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 453-2025-CG/OC0723

EMISOR : MONICA AMELIA FIGUEROA MONTES - JEFE DE OCI (E) -
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO ROLANDO MOTTA DUEÑAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ICA

Sumilla:

Me dirijo a Usted para informarte que la auditoría de cumplimiento n.° 009-2025-2-0723-AC, realizada a la Dirección Regional de Educación de Ica por el periodo del 1 de julio de 2022 al 26 de junio de 2023, se recomienda iniciar un procedimiento administrativo para los funcionarios involucrados. El informe de la auditoría también ha sido enviado a la Procuraduría de la Contraloría General para que se inicie una acción penal.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410016070**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/0723
2. OFICIO 453-2025 FINAL[F]

NOTIFICADOR : MONICA AMELIA FIGUEROA MONTES - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0723

DOCUMENTO : OFICIO N° 453-2025-CG/OC0723

EMISOR : MONICA AMELIA FIGUEROA MONTES - JEFE DE OCI (E) -
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO ROLANDO MOTTA DUEÑAS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20410016070

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Me dirijo a Usted para informarte que la auditoría de cumplimiento n.° 009-2025-2-0723-AC, realizada a la Dirección Regional de Educación de Ica por el periodo del 1 de julio de 2022 al 26 de junio de 2023, se recomienda iniciar un procedimiento administrativo para los funcionarios involucrados. El informe de la auditoría también ha sido enviado a la Procuraduría de la Contraloría General para que se inicie una acción penal.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 453-2025 FINAL[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ica, 19 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000453-2025-CG/OC0723

Señor:

Julio Rolando Motta Dueñas

Director Regional

Dirección Regional de Educación de Ica

Urb Puente Blanco A-16 5ta Etapa

Ica/Ica/Ica

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 009-2025-2-0723-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000222-2025-CG/OC0723 de 3 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada, mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, comunicó el inicio del Servicio de Control en su modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la **"Entrega de posesión de Inmueble ubicado en la Urbanización El Oasis- II Etapa a Institución Educativa Privada"**, periodo del 1 de julio de 2022 al 26 de junio de 2023, efectuada a la Dirección Regional de Educación de Ica.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N° 009-2025-2-0723-AC denominado **"Entrega de posesión de Inmueble ubicado en la Urbanización El Oasis- II Etapa a Institución Educativa Privada"** del 1 de julio de 2022 al 26 de junio de 2023; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto copia del citado informe, incluyendo sus apéndices, en archivo digital con un total de ochocientos ochenta y uno (881) folios, en el link siguiente, para su conocimiento y fines pertinentes:

https://contraloriap-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lvicunav_contraloria_gob_pe/EhBAQbrQYP1NvhKOB-ib6gBO7Y_DEzXvSFzGDVEjIKSog?e=CI0wLM



Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Monica Amelia Figueroa Montes

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ica(e)
Contraloría General de la República

(MFM/lvv)

Nro. Emisión: 01032 (0723 - 2025) Elab:(U18802 - 0723)

